

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0063-00
DEMANDANTE: HEON HEALTH ON LINE S.A. con NIT 830.117.028-0
DEMANDADO: SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.502.954-0

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LINA LUCÍA ZULETA ESPEJO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.067.811.068, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 238.663 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la Sociedad **HEON HEALTH ON LINE S.A.**, identificada con **NIT 830.117.028-0**, me permito allegar ante usted, la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

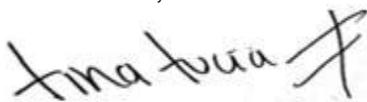
1. Con fecha de corte 9 de junio de 2023 se genera la liquidación por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$240.371.296)**.

SOLUCIONES EFECTIVA S.A.S / 900502954							
Factura	Fecha Factura	Fecha Venc.	Días	Valor Facturas	Fecha Corte	Intereses	Total
5284	15/11/2019	15/12/2019	1272	20.634.216	9/06/2023	\$20.637.000	\$ 41.271.216
9018	9/12/2019	8/01/2020	1248	20.634.216	9/06/2023	\$20.273.000	\$ 40.907.216
9045	9/01/2020	8/02/2020	1217	20.634.216	9/06/2023	\$19.814.000	\$ 40.448.216
9112	20/03/2020	19/04/2020	1146	20.634.216	9/06/2023	\$18.758.000	\$ 39.392.216
9113	20/03/2020	19/04/2020	1146	20.634.216	9/06/2023	\$18.758.000	\$ 39.392.216
9131	16/04/2020	16/05/2020	1119	20.634.216	9/06/2023	\$18.326.000	\$ 38.960.216
Total Cartera más Intereses							\$240.371.296

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación se discrimina número de factura, fecha de la factura, fecha de vencimiento de la factura, días de mora, valor de las facturas, fecha de corte del cálculo de los intereses, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima que ordena la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del señor Juez,

Atentamente,



LINA LUCÍA ZULETA ESPEJO.
C.C. 1.067.811.068 de La Paz- Cesar
T.P. 238.663 del C.S.J.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de junio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de junio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Referencia. **DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante. **EUGENIA HERNANDEZ BURGOS**
Demandado. **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES**
COMERCIALES S.A
DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Radicado. **2021-0319**

ASUNTO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Respetado Señor Juez,

CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO, mayor de edad, con domicilio y residencian en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.068 de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 61.475 expedida por el C.S de la J, actuando en calidad de apoderado de la **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A**, identificada con el NIT No.860002583-1, representada legalmente por el señor **JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.184.381 de Bogotá, quien me ha conferido poder para actuar dentro del proceso de la referencia, y que adjunto con este documento, por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

PETICIÓN ESPECIAL

En atención a que a la fecha quien ejerce la administración de los locales comerciales es la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, entidad que en atención a lo regulado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, asumió la administración de los bienes inmuebles incautados, para extinción de derechos de dominio; situación conocida por la demandante; debe vincularse al proceso a la SAE en su calidad de administradora de los inmuebles, que de mala fe pretende usucapir la demandante, los cuales se encuentran desde el año 2018 a disposición de dicha entidad, la cual es directamente interesada en las resultas del proceso de la referencia, y en consecuencia por la realidad jurídica que afronta el bien inmueble se encuentra fuera del comercio.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO ES CIERTO, como se puede corroborar con el Certificado de Tradición del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1519684, sobre el cual se construyeron los locales comerciales, allegado al proceso, la propietaria inscrita es la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A**, ahora bien, los locales comerciales construidos no cuentan con un folio de matricula independiente toda vez que en el predio no se ha realizado el desenglobe de cada inmueble, en este caso el local 082, igualmente es de propiedad de la sociedad demanda, y no la demandante como lo afirma sin aportar prueba que acredite la calidad que asegura tener sobre el inmueble relacionado.

LO CIERTO ES QUE la demandante señora **EUGENIA HERNANDEZ BURGOS**, celebró contrato de arrendamiento sobre el local 082 ubicado en la Carrera 18 números 12-43/47/49/51/55/57/61/63/67/71/73, con el señor **JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO**, quien en su calidad de representante legal de la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A**, contrato suscrito el día primero (01) de mayo de 1992 prorrogado año tras año, encontrándose vigente a la fecha de la presentación de la demanda, por lo que la calidad de la demandante es la de arrendataria, tenedora y no la poseedora como pretende se le reconozca.

*** LOCAL 082 Contrato de arrendamiento suscrito el día 01 de mayo de 1992, canon de arrendamiento \$14.950, para la fecha en que se suscribió el contrato.**

AL HECHO SEGUNDO. NO ES UN HECHO, no obstante, reitero señor Juez, la demandante ostenta la calidad de arrendataria de los locales comerciales o puestos comerciales, sobre los cuales reclama la posesión, desconociendo la existencia del contrato de arrendamiento, pretendiendo con una demanda temeraria inducir en engaño al Despacho.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO, el señor **JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO**, en ningún momento afirmó o se comprometió a suscribir Escrituras Públicas en favor de la aquí demandante, ni de ninguna otra persona, como quiera que lo que se suscribió fue un contrato de arrendamiento, conocido y aceptado por las partes; si la demandante, como arrendataria realizó mejoras como lo afirma su apoderada en el escrito de demanda, debió de informar al arrendador para ser autorizada en virtud de las obligaciones contractuales, y para realizar los pagos o compensaciones correspondientes conforme lo establece el contrato de arrendamiento suscrito por la actora en el año 1992 y no en el año 1990 como lo afirma.

AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA, si bien se desprende esta información de la certificación de área y linderos emitida por el arquitecto Oscar Hernando Guiot Martínez, con fecha de veintiocho (28) de enero de 2021, aportada por la parte demandante, no obra en el traslado de la demanda el plano con los linderos a que hace referencia la apoderada, y no existe otra certificación topográfica actual, que permita validar la información, no obstante, es menester precisar que los locales comerciales son parte de un inmueble de mayor extensión de propiedad de la demandada, que nunca han sido desenglobado.

AL HECHO QUINTO. NO ME CONSTA, la descripción que se hace sobre los linderos y especificaciones de ubicación de los locales comerciales, toda vez que con el traslado de la demanda no se aporta el plano con los linderos, y no existe otra certificación topográfica actual, que permita validar la información relacionada.

Indica la apoderada de la demandante en este hecho, que se pretende la declaración de pertenencia sobre el local 082, así lo manifiesta en el hecho primero del escrito de la demanda, sin embargo, posteriormente, indica que la presunta posesión que ha ejercido su representada es sobre el local 082 y 083, manifestaciones que solo confunden al Despacho, que faltan a la verdad y con las que pretende inducir en engaño; como lo indiqué, la demandante celebró contrato de arrendamiento sobre el local 082, ejerciendo la tenencia del mismo, situación que no ocurre con el local 083.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO, LO CIERTO ES que la demandante ha sido tenedora, como arrendataria que es, pero nunca ha ejercido posesión de los inmuebles, locales comerciales 082 y 083, la posesión la ha ejercido siempre mi representada en calidad de **PROPIETARIA DEL INMUEBLE y ARRENDADORA DEL MISMO**; locales en los cuales tiene su establecimiento de comercio, y ejerce su actividad económica la actora, sin que esta relación contractual implique la posesión exigida en los términos del artículo 762 y siguientes del Código Civil. La afirmación hecha en la demanda es falaz y se prueba con el contrato de arrendamiento y demás documentos que arrimo con esta contestación, lo que hace que la demanda sea temeraria al decir de la jurisprudencia y la doctrina, y pretende confundir a la judicatura en un acto que puede desde ya calificarse como fraude procesal por el cual debe responder la poderdante y su apoderada judicial.

AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO COMO SE INDICA, LO CIERTO ES QUE la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, realiza el cobro mensual del canon de arrendamiento, el servicio de aseo, celaduría y servicio de energía, así lo pruebo con las facturas de venta y recibos de caja que allego con este escrito y que relaciono en el acápite de pruebas, , actividad que por razón de la incautación por extinción de dominio hoy ejerce o debe ejercer la sociedad de activos especiales SAE, como administradora encargada del inmueble, hasta tanto se defina jurídicamente si es viable o no su expropiación, proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Bogotá, con el radicado número 2018-075-2, mientras tanto, y hasta que no exista decisión en firme que afecte la titularidad del bien, mi procurada no ha perdido la propiedad del inmueble en litigio.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO COMO SE INDICA, LO CIERTO ES QUE como lo he afirmado en el hecho anterior, la sociedad demandada como propietaria de los inmuebles, locales comerciales, realiza el pago de los impuestos y servicios públicos, y así mismo realiza los cobros proporcionales a cada uno de los arrendatarios, actividades que en este momento ejerce o debe ejercer la sociedad de activos especiales SAE, como administradora encargada del inmueble, hasta tanto se defina jurídicamente si es viable o no su expropiación; pero no es cierto como manifiesta la demandante, que sean los arrendatarios quienes realicen los pagos por prorratio de manera consensuada, falta a la verdad la demandante con sus dichos sin tener prueba siquiera sumaria de sus afirmaciones.

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO, si bien las partes celebraron contrato de arrendamiento el cual se ha renovado a través de los años, no quiere decir esta situación que se cumplan los requisitos propios de la prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio, toda vez que como lo indica en Código Civil en sus artículos 2512 y siguientes, no es suficiente con ejercer la posesión, que en este caso concreto no se ha ejercido, pues la arrendataria es meramente tenedora y reconoce a la demandada como propietaria ha si lo ha hecho al pagar los arrendamientos periódicamente, como se prueba documentalmente, y al suscribir un contrato de arrendamiento para poder tener en su provecho el bien inmueble de propiedad de la demandada, por un periodo de tiempo determinado, sin que se haya mutado la naturaleza del contrato de arrendamiento que arrimo como prueba y mucho menos que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el 375 del C.G del P., referidos a los presupuestos para que se dé la declaración de pertenencia deprecada.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante;

A LA PRIMERA. ME OPONGO a la prosperidad de la pretensión deprecada, como quiera que la demandante no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 2518 y siguientes del Código Civil, mínimos necesarios para adquirir un bien por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la tenencia ejercida por la demandante obedece a la relación contractual de arrendamiento que han tenido las partes. Ahora bien, como lo afirma la demandante en su demanda, los locales comerciales sobre los cuales pretende se declare la posesión corresponden al 082 y 083, no puede intentar en todo caso, la posesión sobre todo el lote de terreno, el cual tiene un área aproximada de 6.397.30 M2., como área total del globo de terreno donde están ubicados los locales que se procuran temerariamente usucapir.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO como quiera que la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO**, es la propietaria inscrita, y poseedora legítima del inmueble de mayor extensión y de los locales comerciales en el construidos, y a pesar de la incautación por extinción de dominio, proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Bogotá, con el radicado número 2018-075-2, mi procurada no ha perdido la propiedad del bien en litigio.

A LA TERCERA. ME OPONGO, en atención a que es mi procurada la propietaria del inmueble, y ejerce su posesión, no obstante que actualmente el bien está siendo administrado por la SAE, en consecuencia, la demandante no cumple con los requisitos propios de la prescripción adquisitiva, no ha ejercido la posesión del inmueble en los términos que afirma en su demanda, y su única calidad para permanecer en los locales comerciales 082 y 083 es la de arrendataria, mera tenedora conforme a la ley.

A LA CUARTA. ME OPONGO, y solicito al Despacho, se condene a la demandante al pago de costas, agencias en derechos, y gastos procesales, como quiera que falta a la verdad en su demanda, y pretende inducir al Señor Juez en error, afectando a la sociedad demandada, de la cual soy apoderado por disposición de su representante legal.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA DECLARAR LA USUCAPION

El demandante solicita la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, no obstante, como lo he manifestado el inmueble objeto de la demanda, es de propiedad de la sociedad Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A., y es ella y no otra persona, quien detenta la posesión sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1519684, sin embargo, la demandante aprovechando la relación contractual existente, con fundamento en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes pretende apropiarse de los locales comerciales dados en arrendamiento y del lote de terreno de mayor extensión, sin cumplir con los

requisitos que para el caso la ley establece, actuando de mala fe y pretendiendo inducir en error al Despacho judicial.

La prescripción adquisitiva la contempla el Código Civil en su artículo 2518:

«Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.»

El poseedor que pretende adquirir un inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe **acreditar**, además de la **posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el término de diez (10) años**, que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir. Así lo indicó la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en Sentencia SC5342 – 2018 expedida el 7 de diciembre de 2018.

La clave para adquirir una propiedad por la vía de la prescripción adquisitiva, es la posesión de un bien por el tiempo mínimo que exige la ley, esto es diez (10) años, debiendo tener claro que la posesión se diferencia de la tenencia, el poseedor adquiere la pertenencia o propiedad de un bien luego de poseerlo por diez años o más, y el dueño de un bien pierde la propiedad si permite que un tercero lo ocupe en calidad de poseedor por el mismo tiempo.

El lapso de tiempo de diez años que debe transcurrir para que se dé la prescripción adquisitiva extraordinaria, se cuenta desde que se configure la posesión sobre el bien cuya propiedad o pertenencia se reclama, tiempo que de ninguna manera se cumple en el caso sub examine, toda vez que como lo he informado anteriormente, y como se prueba dentro el proceso, la sociedad representada por el poderdante señor José Edilson Cruz Roncancio, es la propietaria y poseedora del inmueble, y la señora **EUGENIA HERNANDEZ BURGOS** solo ha tenido el local comercial 082 en calidad de arrendataria, no ha ejercido ningún otro acto que le permita reclamar la propiedad de los mismos.

CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE

Como lo he mencionado la prescripción adquisitiva extraordinaria se presenta cuando falta alguno de los elementos de la posesión regular, (justo título y buena fe), y que exige un lapso de tiempo igual o mayor a diez (10) años, requisitos necesarios mínimos, para que pueda ser declarada la pertenencia del bien a usucapir; situación que no se cumple en el caso puesto en conocimiento de la Señora Juez, toda vez que como lo he manifestado en este escrito, y como se prueba, con los documentos allegados, la demandante solo es arrendataria de los locales comerciales, el pago de los servicios públicos se realizan por medio de la sociedad demandada, los arrendatarios pagan un canon de arrendamiento mensual, si bien, la arrendataria afirma haber realizado mejoras en el inmueble dado en arrendamiento, no puede por este solo hecho, hablarse de que haya adelantado actos de señor y dueño, como lo ha manifestado en su escrito de demanda, así como no son ciertas las afirmaciones que se hacen sobre el pago de los impuestos y facturas de servicios públicos por cuenta propia, como quiera que dicho pagos se hacen por recaudo directo que realiza la sociedad aquí demandada, y actualmente la administración del inmueble en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales SAE.

Como lo he mencionado Señor Juez, y como se probará en el curso del proceso, el señor **JOSÉ EDILSON CRUZ RONCANCIO** en su calidad de representante legal de la sociedad la Gran Central de Abastecimiento e Inversiones Comerciales S.A, es quien adelanta todos los actos de señor y dueño sobre los locales comerciales; la sociedad como propietaria del inmueble, quien paga los impuestos, adelanta obras de conservación de los inmuebles, y ejerce la posesión material de los mismos, lo que impide que la demandante tenga derecho a adquirir el inmueble, mediante actos de mala fe y maniobras para inducir en engaño al Despacho judicial.

Reitero, la demandante es arrendataria y tenedora del local comercial 082, esa ha sido su calidad desde la suscripción del contrato de arrendamiento y no otra; y en esta instancia judicial, pretende de mala fe, desconocer los derechos que le asisten a mi procurada como propietaria y poseedora del inmueble y del local comercial.

TEMERIDAD O MALA FE

La temeridad en derecho es actuar procesalmente sin que exista un fundamento legal; es algo así como demandar sin argumentos, fundamentos y pruebas, cuando no existen razones de hecho ni de derecho para hacerlo, y el único objetivo es desgastar la justicia a sabiendas que sus pretensiones no tienen asidero y vocación de prosperar.

“La temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido, así como ataca valores morales del demandado quién se ve obligado a defenderse, si es que lo puede hacer sobre afirmaciones tendenciosas. Litigar con temeridad o accionar con temeridad en el juicio es la defensa sin fundamento jurídico. Es la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante, así lo hace, abusando de la jurisdicción o resiste la pretensión del contrario” (TORRES MANRIQUE, 2004).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.*
- 2. Cuando se aleguen calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.*
- 4. Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.*

Quien actúa de mala fe lo hace con la intención no sólo de perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez.

Excepción que propongo toda vez que la demandante pretende al adelantar la acción de la referencia, negar la existencia del contrato de arrendamiento y su calidad de mera

tenedora, induciendo en error al Despacho y causándole perjuicios a mi prohijada; pretendiendo adicionalmente obtener la propiedad de un inmueble del cual conoce quien es su legítimo propietario, y sabe que no cumple con los requisitos para iniciar el proceso de Declaración de Pertenencia, causando un desgaste al aparato judicial.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego al señor Juez se concedan las siguientes;

PRIMERA. Declarar probadas las excepciones propuestas en esta contestación.

SEGUNDA. Ordenar a la señora **EUGENIA HERNANDEZ BURGOS**, a restituir el bien inmueble objeto del proceso de la referencia, por ser tenedora y presentarse al proceso como poseedora, dejando demostrada su mala fe al presentar una acción que no cumple los requisitos legales de la actuación pretendida y que por el contrario constituye un engaño a la judicatura al solicitar una declaración de pertenencia sobre una parte de un predio de mayor extensión que sabe que no ocupa como poseedora al haber suscrito un contrato de arrendamiento que mantiene su vigencia y naturaleza jurídica original, que no le da la calificación jurídica distinta a la de tenedora del predio que le fue arrendado como se prueba documentalmente.

TERCERA. Se condene a la demandante al pago de daños y perjuicios, costas y agencias e indemnizaciones en derecho le corresponden a mi procurada teniendo como fundamento especial para la solicitud de condena indemnizatoria, la temeridad de la actora y su apoderada lo que las hace solidarias en la indemnización del perjuicio causado con la acción, como quiera que han obligado a la demandada a contratar servicios profesionales para asumir la defensa de su derecho real de propiedad, actuar con el que ha hecho que la demandada incurra en los costos de la defensa en una acción sin derecho, acto temerario, de mala fe que es responsabilidad de la actora y su apoderada.

A LAS PRUEBAS

a. A LAS DOCUMENTALES

1. A la prueba relacionada en el numeral 2, determinada como “levantamiento topográfico”, no se adjunta al traslado de la demanda, este apoderado desconoce dicha prueba, como quiera que se menciona, pero no se adjunta.
2. A la prueba relacionada en el numeral 3, determinada como “material fotográfico”, se allega una foto de muy mala calidad, en color blanco y negro que no permite observar las presuntas mejoras realizadas y si existieran tales están amparadas en su manera de ejecutarlas en el contrato de arrendamiento suscrito entre las parte y allegado como prueba con esta contestación.
3. A las pruebas relacionadas en el numeral 4, determinada como “relación de los documentos que acreditan el animus y el corpus”, no se allegan con la demanda, a folio diez del documento se anexa una factura de impuesto predial sin constancia de pago, a folio 14 se anexa una factura de servicio público de energía, no se evidencian más documentos de los presuntamente allegados con la demanda.

4. A las pruebas relacionadas en el numeral 5, determinada como “relación de documentos que acreditan la titularidad y la explotación económica del bien”; como lo indica la demandante, los documentos anexos al escrito de demanda, prueban **la propiedad que tiene la demandante del establecimiento de comercio**, hecho que no niega mi representado, pues la mera tenencia de la parte del inmueble que ocupa deviene de un contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES S.A.**, titular del derecho de dominio y detentadora de la posesión del globo total de terreno, donde está ubicado **el establecimiento de comercio este sí, de propiedad de la demandante**, establecimiento de comercio que ha funcionado en el local comercial de propiedad de la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A**, sobre el cual la demandante ejerce la tenencia en su calidad de arrendataria, no obstante, con los documentos allegados no se prueba la posesión que dice tener y el cumplimiento de los requisitos para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 2512, 2518 y siguiente del Código Civil, el artículo 375 del C.G del P y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble objeto del proceso, y la cuantía es usted competente señor Juez, para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se tengan las allegadas al proceso en la demanda y las que aquí allego y solicito:

I. DOCUMENTALES

- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y la demandada.
- Copia de las facturas de venta por medio de las cuales la sociedad demandada realiza el cobro del canon de arrendamiento mensual y de las facturas de servicios públicos de los locales dados en arrendamiento.
- Copia de los recibos de caja que acreditan el pago de la demandante del canon de arrendamiento mensual y de las facturas de servicios públicos del local dado en arrendamiento.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente señor Juez sirva decretar interrogatorio de parte con exhibición de documentos que deberá absolver la demandante, señora **EUGENIA HERNANDEZ BURGOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°23.350.752 de Boavita, de conformidad con el cuestionario que en forma escrita o verbal le formule en la fecha y hora que el despacho disponga, se le prevendrá sobre las consecuencias de su inasistencia o la renuencia a responder las preguntas que se le formulen.

III. TESTIMONIALES

Solicito amablemente sean citadas las siguientes personas como testigos, debido a su conocimiento sobre los hechos de la demanda y su contestación, ellos comparecerán en el momento que el Despacho lo disponga, para que rindan su declaración sobre los hechos que les consten y sean relevantes para el proceso.

- **MERCEDES LOVERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.654.625 de Bogotá D.C.
- **NIDIA CONTRERAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.776.155 de Bogotá D.C.
- **JOSE NOE MILLAN RIVERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.336.400.

Los citados declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente atestarán sobre la propiedad del inmueble y la posesión que mi representada ejerce sobre el inmueble y la administración plena que mi representada ha ejercido sobre el inmueble total dentro del cual está ubicado el establecimiento de comercio de la actora.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas
Poder a mi conferido
Copia del correo electrónico enviado a la demandada.

NOTIFICACIONES

A la demandante, señora **EUGENIA HERNADEZ BURGOS**, en la dirección relacionada en la demanda.

La demandada sociedad, **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A**, recibe notificaciones en la Carrera 18 N° 12-51 en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail. abastecimientossa@hotmail.com.

El suscrito apoderado, **CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO**, recibiré notificaciones en la Av. Carrera 24 N° 40- 69, oficina 504 en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail. abogado.carlos.garcia@gmail.com o juridica.g6asesores@gmail.com

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO

C.C N° 7.523.068 de Armenia
T.P N° 61.475 del C.S de la J

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Referencia. **DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante. **EUGENIA HERNANDEZ**
Demandada. **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES**
COMERCIALES S.A
Radicado. **2021-319**

ASUNTO. MEMORIAL PODER

JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.184.381 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, y en nombre y representación legal de la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, identificada con el Nit N° 860002583-1, email: abastecimentossa@hotmail.com, manifiesto por medio de este escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado en ejercicio, **CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.523.068 de Armenia, portador de la T.P N° 61.475 del C.S. de la J., con direcciones de correo electrónico, abogado.carlos.garcia@gmail.com o juridica.g6asesores@gmail.com, para que **SE NOTIFIQUE, ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES Y LOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, CONTESTE LA DEMANDA, FORMULE EXCEPCIONES, HAGA LAS OPOSICIONES QUE LA LEY PERMITA, INTERPONGA RECURSO, SE ALLANE, CONFIESE, ABSUELVA, PRACTIQUE INTERROGATORIO DE PARTE, Y PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION**, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** que cursa en el Despacho a su digno cargo, en contra de la sociedad que represento, y es adelantado por la señora **EUGENIA HERNANDEZ**.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse, contestar demanda, solicitar medidas previas, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar demanda de reconvencción, y en general para ejercer la representación de mis intereses y los de intereses de la sociedad que represento, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,


JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO
C.C N° 19.184.381 de Bogotá D.C

Acepto,


CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO
C.C N° 7.523.068 de Armenia
T.P N° 61.475 del C.S. de la J

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°

Fecha del Contrato: Mayo 1 de 1.992

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS S.A., domiciliada en esta ciudad, representada por el GERENTE, señor: JOSE EDILSON CRUZ R.,

quien es mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, y que en adelante se denominará el ARRENDADOR; y los señores: EUGENIA HERNANDEZ BURGOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.350.752 de Boavita (Boy.),

quienes en adelante se denominarán ARRENDATARIOS, celebran el siguiente Contrato de Arrendamiento con las Cláusulas así: PRIMERA. - GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS S.A., dan en calidad de Arrendamiento a los señores: EUGENIA HERNANDEZ BURGOS,

el (los) puesto (s) demarcado (s) con el (los) número (s) 082 ubicado (s) dentro del inmueble o local de mayor extensión situado en la ciudad de Bogotá, D. E., con dirección: Carrera 18 Nos. 12 - 63 - 67 -

73. SEGUNDA. - El (los) puesto (s) tiene (n) los siguientes linderos del mismo así:

NORTE: En extensión de metros con

SUR: En extensión de metros con

ORIENTE: En extensión de metros con

OCCIDENTE: En extensión de metros con

TERCERA. - Los servicios de agua, luz y teléfono serán por cuenta de el arrendatario.

CUARTA. - El cánón mensual es por la cantidad de Catorce mil novecientos cincuenta pesos, (\$14.950,00 Mcte.) pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada período mensual en la dirección carrera 18 No. 12-51 del Arrendador o a su orden, con un incremento anual del cánón del por ciento(%).

QUINTA. - El término de duración del arrendamiento del puesto es por 2

(08) meses y empieza a correr el día 1 (01) del mes de mayo

de mil novecientos noventa y dos (1992). SEXTA. - El puesto que se arrienda será destinado exclusivamente para venta de: Mercancías Varias.

SEPTIMA. - En caso de incumplimiento la pena es por la cantidad de

(\$) M/Cte.; además de las anteriores estipulaciones el ARRENDADOR y los ARRENDATARIOS convienen las siguientes: 1ª) - El (los) Arrendatarios (s) pagará (n) cumplidamente el cánón dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este Contrato será renovable por acuerdo de las partes; de no hacerse expresamente esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e

iguales de tres (3) meses, según lo previsto en el Artículo 2014 del C. C. 2º) – Los Arrendatarios no podrán ceder ni subarrendar el (los) puesto (s), ni darle destinación distinta de la indicada anteriormente. 3º) – No se guardarán ni se permitirá guardar dentro del (los) puesto (s) materias inflamables, ni drogas, estupefacientes, ni alucinógenos, ni la venta de artículos o bebidas embriagantes de contrabando o de dudosa procedencia, como tampoco víveres. 4º) – El simple retardo en el pago de un cánon mensual, o la violación aun parcial de sus obligaciones por parte del (los) Arrendatario (s), dará derecho al Arrendador para disolver el Contrato y exigirles la inmediata entrega del (los) puesto (s), sin necesidad del deshaucio del Art. 2011 del Código Civil, ni los requerimientos de los Arts. 2035 del C.C., 434, Num. 2º del C. de P.C. Los Arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución de que trata el Artículo 2035 del C. C., y a la retención que a cualquier título puedan concederles las Leyes. 5º) – Al violar los Arrendatarios cualquiera de sus obligaciones, podrá el Arrendador exigirle (s) el pago de la pena de incumplimiento pactada, sin perjuicio del cobro de la renta y de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerle (s) requerimiento alguno. 6º) – Los Arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el Arrendador haga de este Contrato. 7º) – A la muerte de alguno de los Arrendatarios, el Arrendador podrá acogerse al Artículo 1434 del C. C., respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección y seguir el juicio con él sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. 8º) – El (los) Arrendador (es) podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento; los Arrendatarios pagarán los derechos fiscales del mismo. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 9º) – El (los) puesto (s) objeto de este Contrato se destina (n), en virtud de lo previsto en el mismo, a un (os) establecimiento (s) de comercio; al presente Contrato serán aplicables preferentemente los Artículos 518 a 524 del Código de Comercio. 10.) – A la restitución de el (los) puesto (s) arrendado (s), el (los) arrendatario (s) deberá (n) entregarlo al arrendador en las mismas condiciones en que aquellos lo reciben con la firma de este Contrato. El (los) Arrendatario (s), en caso tal, tendrán un plazo de () días para retirar las instalaciones. Si vencido dicho plazo aquellos no lo hicieren, tales instalaciones serán retiradas por el Arrendador o quedarán tales instalaciones como de propiedad del Arrendador sin que este tenga obligación de pagarlas o reconocer a el (los) Arrendatario (s) indemnización alguna. 11.) – Al (los) Arrendatario (s) le (s) queda prohibido hacer instalaciones de servicios de luz, agua o teléfono, ni tampoco deberá (n) hacer conexiones de las redes tanto externa como interna del (los) puesto (s), sin autorización escrita del Arrendador, ni podrá hacer mejora alguna sino en forma escrita por parte del Arrendador; en caso contrario, las mejoras y las instalaciones sin permiso, quedarán para el Arrendador sin derecho a indemnizaciones por parte de éste. Se firma en Bogotá, D. E. a los ~~10~~ primer día del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992) .

y se firma ante dos (2) testigos en dos (2) ejemplares.

EL (LOS ARRENDATARIO (S):

Eugenia Hernandez
EUGENIA HERNANDEZ BURGOS
C. DEC. Nº 23.350.752 DE Boavita (Boy.)

EL ARRENDADOR:

Jose' Edison Cruz R.
JOSE EDILSON CRUZ R.
C. DEC. Nº 19.184.381 DE Bogotá.

C. DEC. Nº

DE

C. DEC. Nº

DE

C. DEC. Nº

DE

C. DEC. Nº

DE

TESTIGO:

Nidia B. Contreras S.
NIDIA B. CONTRERAS S.
C. DEC. Nº 41.776.155 DE Bogotá.

TESTIGO:

Alberto Leuro G.
ALBERTO LEURO G.
C. DEC. Nº 77.507 DE Bogotá.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62807 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00063020

FECHA: 1 1 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

Nº. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00140194

FECHA : 10 1 2017
 SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA
 UBICACION : SABANA 01 PUESTO No. 01-082

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO ENE/2017 (FVPH-00063020)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO ENE/2017 (FVPH-00063020)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA ENE/2017 (FVPH-00063020)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA ENE/2017 (FVPH-00063020)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630 TOTAL CANCELADO \$: 341,464

LA SUMA DE :
 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SAN^o. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 8810 Tarifa 9.66 por Mil

Autorización de Facturación N° 10702001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00063477**

FECHA : 1 2 2017				
SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA				
UBICACION : SABANA 01		PUESTO No. 01-082		
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES :	0	320,100	28,994	349,094
SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.				

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A

Nº. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00140481

FECHA : 9 2 2017	
SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA	
UBICACION : SABANA 01	PUESTO No. 01-082
POR CONCEPTO DE :	
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO FEB/2017 (FVPH-00063477)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO FEB/2017 (FVPH-00063477)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA FEB/2017 (FVPH-00063477)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA FEB/2017 (FVPH-00063477)	74,100
DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630	TOTAL CANCELADO \$: 341,464
LA SUMA DE : TRESIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS	



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762001314365. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A- 62607 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00063935

FECHA: 1 3 2017				
SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA				
UBICACION: SABANA 01		PUESTO No. 01-082		
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094
SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.				

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NI 860002583 1

CR 18 12 51

TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00140815

FECHA : 7 3 2017

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO MAR/2017 (FVPH-00063935)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO MAR/2017 (FVPH-00063935)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA MAR/2017 (FVPH-00063935)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA MAR/2017 (FVPH-00063935)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

341,464

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

Nº. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00064392

FECHA: 1 4 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00141131

FECHA : 3 4 2017
 SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA
 UBICACION : SABANA 01 PUESTO No. 01-082

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO ABR/2017 (FVPH-00064392)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO ABR/2017 (FVPH-00064392)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA ABR/2017 (FVPH-00064392)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA ABR/2017 (FVPH-00064392)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630 TOTAL CANCELADO \$: 341,464

LA SUMA DE :
 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



FRIMA Y SELLO REQUERIDO

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.68 por Mil

Autorización de Facturación N° 16762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00064849**

FECHA: 1 5 2017				
SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA				
UBICACION: SABANA 01	PUESTO No. 01-082			
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094
SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.				

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00141516

FECHA: 9 5 2017
SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA
UBICACION: SABANA 01 PUESTO No. 01-062

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO MAY/2017 (FVPH-00064849)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO MAY/2017 (FVPH-00064849)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA MAY/2017 (FVPH-00064849)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA MAY/2017 (FVPH-00064849)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630 TOTAL CANCELADO \$: 341,464

LA SUMA DE :
TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO
PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00065306**

FECHA: 1 6 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00141784

FECHA : 5 6 2017
 SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA
 UBICACION : SABANA 01 PUESTO No. 01-082

\$ 710 400 --

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO JUN/2017 (FVPH-DDD65306)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO JUN/2017 (FVPH-DDD65306)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA JUN/2017 (FVPH-DDD65306)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA JUN/2017 (FVPH-DDD65306)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630 TOTAL CANCELADO \$: 341,464

LA SUMA DE :
 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762001314365. De fecha 26 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A- 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00065765**

FECHA: 1 7 2017				
SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA				
UBICACION: SABANA 01		PUESTO No. 01-082		
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094
SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.				

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00142104

FECHA: 5 7 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01 PUESTO No. 01-082

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO JUL/2017 (FVPH-00065765)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO JUL/2017 (FVPH-00065765)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA JUL/2017 (FVPH-00065765)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA JUL/2017 (FVPH-00065765)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$	7630	TOTAL CANCELADO \$:	341,464
--------------------------------	------	----------------------	---------

LA SUMA DE :
 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO
 PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por Mill

Autorización de Facturación N° 16762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62607 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00066222**

FECHA: 1 8 2017				
SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA				
UBICACION: SABANA 01		PUESTO No. 01-082		
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094
SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.				

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00142444

FECHA : 5 8 2017

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$ 710 400 =

POR CONCEPTO DE :

VALOR CANCELADO

CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO AGO/2017 (FVPH-00066222)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO AGO/2017 (FVPH-00066222)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA AGO/2017 (FVPH-00066222)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA AGO/2017 (FVPH-00066222)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

341,464

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



FIRMA Y SELLO RECIBIDO

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 8.66 por MilAutorización de Facturación N° 18762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00066679

FECHA: 1 9 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00142802

FECHA : 8 9 2017
 SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA
 UBICACION : SABANA 01 PUESTO No. 01-082

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO SEP/2017 (FVPH-00066679)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO SEP/2017 (FVPH-00066679)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA SEP/2017 (FVPH-00066679)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA SEP/2017 (FVPH-00066679)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630 TOTAL CANCELADO \$: 341,464

LA SUMA DE :
 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO
 PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762001314355. De fecha 25 de Noviembre de 2016.
Habilita del N° A - 62507 hasta A- 63000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00067137

FECHA: 1 10 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

\$ 928600-

RECIBO DE CAJA Nro. 00143187

FECHA: 2 10 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

(~~710.400~~)

POR CONCEPTO DE :

VALOR CANCELADO

CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO OCT/2017 (FVPH-00067137)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO OCT/2017 (FVPH-00067137)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA OCT/2017 (FVPH-00067137)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA OCT/2017 (FVPH-00067137)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

341,464

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762005123037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
Autorización del N° A - 65001 hasta A- 76000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00067584

FECHA: 1 11 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00143658

FECHA: 4 11 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$ 710.400~

POR CONCEPTO DE :

VALOR CANCELADO

CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO NOVI/2017 (FVPH-00067584)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO NOVI/2017 (FVPH-00067584)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA NOVI/2017 (FVPH-00067584)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA NOVI/2017 (FVPH-00067584)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$	7630	TOTAL CANCELADO \$:	341,464
--------------------------------	------	----------------------	---------

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762005123037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
Autorización del N° A - 65001 hasta A- 76000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00068030

FECHA : 1 12 2017

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	44,600	0	44,600
SERVICIO DE CELADURIA	0	48,800	0	48,800
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	320,100	28,994	349,094

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

N.I.: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00144097

FECHA: 6 12 2017

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$ 710.400 -

POR CONCEPTO DE :

VALOR CANCELADO

CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO DIC/2017 (FVPH-00068030)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO DIC/2017 (FVPH-00068030)	44,600
CANC. SERVICIO DE CELADURIA DIC/2017 (FVPH-00068030)	48,800
CANC. SERVICIO DE ENERGIA DIC/2017 (FVPH-00068030)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

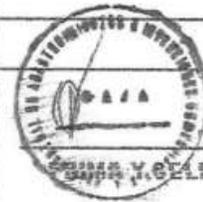
7630

TOTAL CANCELADO \$:

341,464

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



Y SELLO RECIBIDO

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 18762005123037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
Autorización del N° A- 65001 hasta A- 76000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00068476**

FECHA: 1 1 2018

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	47,200	0	47,200
SERVICIO DE CELADURIA	0	51,700	0	51,700
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	325,600	28,994	354,594

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

Nº 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6810 Tarifa 0.68 por MilAutorización de Facturación N° 16762005123037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
Autorización del N° A - 65001 hasta A- 76000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00069924

FECHA : 1 2 2018

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	47,200	0	47,200
SERVICIO DE CELADURIA	0	51,700	0	51,700
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	325,600	28,994	354,594

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 - 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00144962

FECHA: 5 2 2018

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$ 943300 =

POR CONCEPTO DE :

VALOR CANCELADO

CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO FEB/2018 (FVPH-00068924)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO FEB/2018 (FVPH-00068924)	47,200
CANC. SERVICIO DE CELADURIA FEB/2018 (FVPH-00068924)	51,700
CANC. SERVICIO DE ENERGIA FEB/2018 (FVPH-00068924)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

346,964

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO



FIRMADO Y SELLO RECIBIDO

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6610 Tarifa 9.06 por MilAutorización de Facturación N° 18762005125037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
Autorización del N° A - 65001 hasta A-76000, por computador.**FACTURA VENTA**
Nro. A 00069371

FECHA : 1 3 2018

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	47,200	0	47,200
SERVICIO DE CELADURIA	0	51,700	0	51,700
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	325,600	28,994	354,594

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00145276

FECHA: 5 3 2018

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$943300~

POR CONCEPTO DE :

VALOR CANCELADO

CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO MAR/2018 (FVPH-00069371)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO MAR/2018 (FVPH-00069371)	47,200
CANC. SERVICIO DE CELADURIA MAR/2018 (FVPH-00069371)	51,700
CANC. SERVICIO DE ENERGIA MAR/2018 (FVPH-00069371)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

346,964

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 4

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
 Actividad Económica ICA 6910 Tarifa 0.66 por Mil

Autorización de Facturación N° 18762000123037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
 Autorización del N° A-65001 hasta A-76000, por computador.

FACTURA VENTA

Nro. A 00069918

FECHA: 1 4 2018
 SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA
 UBICACION: SABANA 01 PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	47,200	0	47,200
SERVICIO DE CELADURIA	0	51,700	0	51,700
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	325,600	28,994	354,594

SE CANCELARA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

Ni... 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00145571

FECHA : 2 4 2018			
SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA			
UBICACION : SABANA 01		PUESTO No. 01-082	
		\$ 721.400=	
POR CONCEPTO DE :		VALOR CANCELADO	
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO ABR/2018 (FVPH-00069818)		173,964	
CANC. SERVICIO DE ASEO ABR/2018 (FVPH-00069818)		47,200	
CANC. SERVICIO DE CELADURIA ABR/2018 (FVPH-00069818)		51,700	
CANC. SERVICIO DE ENERGIA ABR/2018 (FVPH-00069818)		74,100	
DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$ 7630		TOTAL CANCELADO \$: 346,964	
LA SUMA DE : TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.			

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

Nº 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
 Actividad Económica ICA 0810 Tarifa 9.66 por Mil

Autorización de Facturación N° 10702000123037. De fecha 05 de Octubre de 2017
 Autorización del N° A-65001 hasta A-76000, por computador.

FACTURA VENTA
Nro. A 00070265

FECHA: 1 5 2018

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152,600	28,994	181,594
SERVICIO DE ASEO	0	47,200	0	47,200
SERVICIO DE CELADURIA	0	51,700	0	51,700
SERVICIO DE ENERGIA	0	74,100	0	74,100
TOTALES:	0	325,600	28,994	354,594

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5 % EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO: 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00145975

FECHA: 2 5 2018

SEÑOR(A): HERMANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$ 943300 =

POR CONCEPTO DE :		VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO MAY/2018 (FVPH-00070265)		173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO MAY/2018 (FVPH-00070265)		47,200
CANC. SERVICIO DE CELADURIA MAY/2018 (FVPH-00070265)		51,700
CANC. SERVICIO DE ENERGIA MAY/2018 (FVPH-00070265)		74,100
DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$	7630	TOTAL CANCELADO \$: 346,964

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

N.I. 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

IVA Regimen Común - No Somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6610 Tarifa 9.66 por MilAutorización de Facturación N° 16762005123037. De fecha 05 de Octubre de 2017.
Autorización del N° A - 65001 hasta A- 76000, por computador.**FACTURA VENTA****Nro. A 00070711**

FECHA : 1 6 2018

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	CARGO MES	IVA 19 %	SALDO
CANON DE ARRENDAMIENTO	0	152.600	28.994	181.594
SERVICIO DE ASEO	0	47.200	0	47.200
SERVICIO DE CELADURIA	0	51.700	0	51.700
SERVICIO DE ENERGIA	0	74.100	0	74.100
TOTALES:	0	325.600	28.994	354.594

SI CANCELA DEL 01 AL 10 DE CADA MES TENDRA UN DESCUENTO DEL 5% EN EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO.

GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00146394

FECHA: 5 6 2018

SEÑOR(A): HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION: SABANA 01

PUESTO No. 01-082

₺ 943.300

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO JUN/2018 (FVPH-00070711)	173.964
CANC. SERVICIO DE ASEO JUN/2018 (FVPH-00070711)	47.200
CANC. SERVICIO DE CELADURIA JUN/2018 (FVPH-00070711)	51.700
CANC. SERVICIO DE ENERGIA JUN/2018 (FVPH-00070711)	74.100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

346.964

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO



GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES SA

NIT: 860002583 1

CR 18 12 51 TELEFONO : 2474438 BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA Nro. 00144632

FECHA : 10 1 2018

SEÑOR(A) : HERNANDEZ BURGOS EUGENIA

UBICACION : SABANA 01

PUESTO No. 01-082

\$ 943.256⁻

POR CONCEPTO DE :	VALOR CANCELADO
CANC. CANON DE ARRENDAMIENTO ENE/2018 (FVPH-00068476)	173,964
CANC. SERVICIO DE ASEO ENE/2018 (FVPH-00068476)	47,200
CANC. SERVICIO DE CELADURIA ENE/2018 (FVPH-00068476)	51,700
CANC. SERVICIO DE ENERGIA ENE/2018 (FVPH-00068476)	74,100

DESCUENTO POR PRONTO PAGO : \$

7630

TOTAL CANCELADO \$:

346,964

LA SUMA DE :

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS



FRIMA Y SELLO RECIBIDO



Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021

Señor
JOSE EDINSON CRUZ RONCANCIO
GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES
abastecimientossa@hotmail.com
CC No. 19. 184.381
Bogotá – D.C

190	CS2021- 033136
-----	----------------

AL CONTESTAR CITE ESTE
NÚMERO

Asunto: Respuesta a la petición radicada mediante No. 23672 y código de seguimiento ENCT6753 de fecha 06 de octubre de 2021.

Estimado señor Cruz Roncancio,

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se permite dar respuesta a su petición del asunto, relacionada con los inmuebles locales 82, 83, 455 y 456 de la ciudad de Bogotá, D.C, en la cual informa y solicita:

"(...) 1.- Eugenia Hernández Burgos, arrendataria de los locales 082 y 083 del Centro Comercial La Sabana de esta ciudad, instauró proceso declarativo verbal de Pertenencia contra la Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A., para que se le declare dueña de tales locales por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

La demanda correspondió al Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad, donde se radicó bajo el número 11001-31-03-044-2021-00319-00.

Dicho Juzgado, inadmitió la demanda y dispuso que la demandante subsanara los defectos que puntualizó en la providencia inadmisoria; la demandante subsanó la demanda y el expediente se encuentra al Despacho de la Señorita Juez para que resuelva sobre su admisión o rechazo definitivo.

2.- Bety Yenit González Castro, arrendataria de los locales Nos. 455 y 456 del Centro Comercial La Sabana de esta ciudad, también instauró proceso declarativo verbal de Pertenencia contra la Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A., para que se le declare dueña de tales locales por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

La demanda correspondió al Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, donde se radicó bajo el número 11001-M-03-046-Z02t-00369-00, y fue admitida mediante auto proferido el 30 de julio del año en curso (2021). Sin embargo, dicho auto admisorio no le ha sido notificado a la Gran Central de Abastecimientos e

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Continuación



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Página 2 de 3

Inversiones Comerciales S.A., por ningún medio, ni siquiera por medio de aquellos a los que refiere el Decreto 806 de 2020.

3.- La Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A., ha tenido conocimiento de tales actuaciones judiciales, por medio de correos recibidos en el e-mail de la empresa, enviados por la Dra. Ana Milena Zambrano, apoderada de dichos demandantes (...)

Sea esta la oportunidad para informarle que conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, se dispuso que la Sociedad De Activos Especiales S.A.S., asumiera la administración de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (en adelante FRISCO), y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio.

Los locales objeto de su solicitud hacen parte de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1519684, ubicado en la carrera 18 12 51 del Centro Comercial la Sabana, (Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales) de manera respetuosa me permito informarle que el 22 de junio de 2018, la Fiscalía 43 de Extinción de Derecho de Dominio de Bogotá, bajo el radicado 110016099068201800018, expidió la Resolución de imposición de medidas cautelares dentro de la acción de extinción de dominio, ordenando las medidas de embargo secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, sobre los inmuebles ubicados en la carrera 18 12 51 del Centro Comercial la Sabana, los cuales en diligencia de secuestro del 3 de julio de 2018, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada a través de la Ley 1849 de 2017, fueron puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por parte de la Fiscalía 22 E.D., para la administración de los mismos, los cuales hacen parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por el delito de contrabando.

Es importante recordarle lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los bienes de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables, dada la connotación de dicho inmueble, el cual se halla inmerso en un proceso de extinción de dominio.

Por lo anterior, le informamos que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., no reconoce ningún tipo de posesión efectuada por ocupantes ilegales de los inmuebles bajo nuestra administración, para tal efecto debe tener en cuenta que los predios puestos a disposición del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social Y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO son de naturaleza fiscal, y por expreso mandato legal consagrado en la Ley 1708 de 2014 modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, son imprescriptibles e inalienables, por lo tanto, no se goza de derecho alguno sobre el bien en comento.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Sin otro particular, damos por atendida su petición del asunto en lo ateniende a la competencia asignada a esta Sociedad, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida por nuestros canales de comunicación atencionalciudadano@saesas.gov.co o por el módulo de PQRS en nuestro portal web www.saesas.gov.co.

Cordialmente,



SANDRAMARIANA RODRÍGUEZ DÍAZ
Gerente Regional Centro Oriente

APROBÓ: Mariana Patricia Villate

ELABORÓ: Nataly Motta

ARCHIVO: 130.79 Carpeta Derechos de Petición - Atención al Ciudadano



Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

**HONORABLE
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**REFERENCIA: 11001310304420210031900
DEMANDANTE: EUGENIA HERNANDEZ BURGOS
DEMANDADO: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E
INVERSIONES COMERCIALES S.A.**

La suscrita, **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, abogada titulada, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, SAE (en adelante SAE)**, en tiempo procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Respecto al hecho 1º: No es cierto toda vez que la demandante indica que el inmueble lo adquirió por compra, compra de la cual no se allegó documental que lo acredite.

De igual manera y como se evidencia en la contestación de la demandada **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, la aquí demandante funge como arrendataria de los locales que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, al respecto, nos pronunciamos indicando que no es procedente alegar una posesión con un título antecedente como lo es el contrato de arrendamiento, que deslegitima todo el animus de la prescripción adquisitiva de dominio ya que esta representa **la voluntad de considerarse titular del derecho** y si se celebró un contrato de arrendamiento, implícitamente se está reconociendo señorío ajeno. Luego no es posible considerar la existencia de una posesión anterior teniendo la calidad de arrendataria.

Respecto al hecho 2º: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante.

Respecto al hecho 3º: No es cierto, ya que de las mejoras que se menciona no se allegó documental que lo acredite y conforme lo dicho en el hecho primero, de haberse hecho estas mejoras y teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento aportado por la parte demandada, es posible pretender que estas se hicieron en calidad de arrendataria, y, haciendo claridad, sobre el establecimiento de comercio, más no del inmueble.

Respecto del hecho 4°: No nos consta la descripción del inmueble con Folio de Matrícula 50C-1519684, ya que éste se encuentra englobado en uno de mayor extensión.

Respecto al hecho 5°: No nos consta la descripción de los locales comerciales a usucapir ya que todos los locales hacen parte del inmueble con folio de matrícula 50C-1519684 que se encuentra englobado.

Respecto del hecho 6°: No se admite, no es cierto que sobre los locales 082 y 083 se pretende la pertenencia se haya ejercido posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, porque el inmueble identificado con FMI No. 50C-1519684 entró en proceso de Extinción del Derecho de Dominio por cuenta de la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C., razón por la cual mediante oficio 0066 del 2018-07-03 se inscribió ante la Oficina de Instrumentos Públicos medida cautelar de embargo de suspensión del poder dispositivo como consta en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula No. 50C-1519684, y se le entregó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S para su administración, toda vez que es quien es administradora de los bienes del Frisco, como consta en el Acta de Secuestro por imperativo de la Ley.

De igual manera y conforme las documentales aportadas por la parte demandada, ponemos de presente al despacho que 19 personas más, al parecer también en calidad de arrendatarios, pretenden pertenencias sobre predios con el mismo folio como se pueden verificar en las inscripciones del folio de Matrícula 50C-1519684.

Respecto del hecho 7°: No se admite, y nos acogemos a lo mencionado por la parte demandada en la contestación del hecho siete (7) y en todo caso puede verse que los recibos están a nombre de la demandada la **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**

Respecto del hecho 8°: No se admite, y nos acogemos a lo mencionado por la parte demandada en la contestación del hecho ocho (8).

Respecto del hecho 9°: No es un hecho, es una manifestación sin embargo no se admite y no es cierto, toda vez que no es verídica la afirmación de ser poseedora, por tener su calidad de arrendataria, sin embargo es de nuestro interés señalar que el bien inmueble y el establecimiento pasó a manos de la SAE como administradora el 3 de julio de 2018 por acta de secuestro del inmueble que adjuntaré, donde se establece la suspensión del poder dispositivo en virtud de la medida cautelar en proceso de extinción del derecho de dominio.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y no se cumplen los presupuestos para que se declare la pertenencia por tratarse de bienes del FRISCO bienes imprescriptibles que se encuentran en cabeza de LA SAE.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN RECLAMADA POR CUANTO NO SE CUMPLE CON EL PRESUPUESTO DE PRESCRIPTIBILIDAD DEL BIEN.

Los bienes que se pretenden adquirir tiene inscrita una medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo de carácter constitucional que les otorga la calidad de imprescriptibles toda vez que los saca del comercio por estar versando un proceso de extinción de dominio sobre estos.

Los bienes en administración de la SAE son bienes fiscales, por ende, se extiende lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil, en lo relativo a que los bienes de uso público no prescriben en ningún caso.

Dicha premisa también es extensiva a los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de del derecho de dominio, habida cuenta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 87, ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1º. Ley 1849 y el parágrafo 2º del artículo 88 de la ley 1708 de 2014, los bienes sobre los cuales recaiga medida de extinción de dominio quedarán a disposición del FRISCO, con lo cual se cumplen los presupuestos del artículo 674 del Código Civil, donde se indica que tienen esa naturaleza “Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes”.

Para los dos casos anteriores, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado que los bienes fiscales, bajo ninguna circunstancia, son prescriptibles, al indicar que “LOS BIENES FISCALES COMUNES O BIENES ESTRICTAMENTE FISCALES DEJARON DE SER PRESCRIPTIBLES, SE CONVIRTIERON EN BIENES IMPRESCRIPTIBLES. La razón de esta afirmación es la siguiente: La declaración de pertenencia es la afirmación que hace el juez, en la sentencia, después de comprobar que se han cumplido los requisitos establecidos en la ley, de que alguien ha adquirido un bien por este modo. En este caso, quien cree que en su favor se ha cumplido la prescripción adquisitiva, demanda para que el juez haga la declaración de pertenencia. Pero si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. ¿Por qué? Porque cuando prospera la excepción de prescripción adquisitiva, lo que el juez

declara es, en el fondo, lo mismo: que el demandado ha adquirido el bien por usucapión. La diferencia consiste en que en el primer caso (acción de pertenencia) la declaración se hace en favor del actor; en el segundo (proceso reivindicatorio), del demandado. La verdad, pues, es ésta: hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. No sobra advertir que lo relativo a los bienes públicos o de uso público no se modificó: siguen siendo *imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción*” (Corte Constitucional – Sentencia C 530 de 1996).

Ahora bien, la jurisprudencia nacional ha reconocido la imprescriptibilidad de los bienes con medidas cautelares decretadas por un proceso de extinción de dominio, conclusión a la cual se arriba tras señalar que el propósito de este tipo de acciones es impedir que los privados se apropien de bienes que hacen parte de patrimonios anclados en el crimen y el delito.

Por esa vía, en tal oportunidad (Sentencia SC 3934 – 2020), la Corte advierte la existencia de una relación entre “la extinción de dominio y la imprescriptibilidad”, señalando que la misma responde a una serie de necesidades como sociedad, especificando que “crimen, fraude, inmoralidad o corrupción no pueden generar **ni consolidar derechos**”.

Surge entonces que en la jurisprudencia citada, si bien se indica expresamente que los bienes adquiridos o de propiedad del Estado como producto de una extinción de dominio, tienen la categoría de fiscales, también se hace clara referencia a la imprescriptibilidad y a la imposibilidad de consolidar derechos respecto de bienes “con extinción de dominio”, referencia genérica que leída en conjunto con los fines de la acción referidos en el proveído, permite entender que las conclusiones allí adoptadas abarcan los casos donde se ha producido la extinción y aquellos donde se ha iniciado la acción respectiva; de allí emerge que la postura jurisprudencial no sólo abarca los casos en que el Estado se ha convertido en propietario de aquellos bienes, sino también en aquellos donde se ha iniciado el proceso con las medidas cautelares del caso.

2. DE LA IMPORTANCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR LA FISCALÍA EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta las normas transcritas, las medidas cautelares proferidas dentro de la acción de extinción de dominio son las de embargo, secuestro, toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica y, suspensión del poder dispositivo. Estas medidas se encuentran consagradas a fin de evitar que los

bienes objeto de ellas puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción. Es decir, los fines de estas medidas se han diseñado a efectos de retirar del comercio dichos bienes sobre los cuales recaigan este tipo de gravámenes a efectos de proteger su derecho de dominio mientras se decide en sede judicial sobre extinguir su derecho de dominio en favor de la Nación o, efectuar la devolución del inmueble en favor del afectado.

Por tanto el inmueble objeto del presente asunto, por virtud de la medida cautelar inscrita, actualmente comporta una prohibición de raigambre legal que impide que sobre el mismo se haga una declaración de pertenencia, pues no cumple los cánones del artículo 2518 del Código Civil por cuanto, mientras se encuentre vigente la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo que lo grava, éste se encuentra fuera del comercio, ya que no puede ser negociado, gravado, distraído o transferido. Lo anterior, en virtud de lo dicho en el artículo 87 de la ley 1708 de 2014.

Respecto a la medida de suspensión del poder dispositivo, la Corte Constitucional se ha expresado en los siguientes términos: “(...) El derecho de dominio incluye como uno de sus atributos el de realizar actos de disposición sobre el bien objeto del mismo, no lo es menos que la medida cautelar que lo suspenda de manera transitoria y mientras se encuentre pendiente de una decisión judicial definitiva, no implica por sí sola vulneración del derecho de propiedad. De ser así, jamás sería procedente el embargo y secuestro de bienes muebles o inmuebles en cualquier proceso civil, ni serían procedentes tampoco estas medidas en un proceso penal cuando se decreten por el juez en los casos autorizados por la ley, pues siempre se afecta con ellas el poder de disposición sobre los bienes respecto de los cuales recaen tales medidas precautorias. (...)” **Sentencia C-1025/04.**

3. INVIABILIDAD DE LA PERTENENCIA SOBRE EL PREDIO POR EXISTENCIA DE MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA EN PROCESO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Cabe evidenciar al despacho que se desprenden de esta excepción dos interpretaciones paralelas y concordantes, la primera, por la existencia misma de la medida cautelar, y segundo, mediante el trámite de la pertenencia en virtud de un proceso de extinción de dominio.

3.1. MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.

Como ya se estipuló anteriormente, el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 50C- 1519684 soporta una medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretada dentro de un proceso de extinción de dominio, la cual se profirió bajo las reglas de los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014. El artículo 87 de la Ley 1708 de 2014 establece como finalidades de las medidas cautelares decretadas dentro de procesos de extinción de dominio, las de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

3.2. INVIABILIDAD DE LA PERTENENCIA Y SU RESPECTIVO TRÁMITE.

Ya especificados los motivos y fines de la medida cautelar impuesta en el proceso de extinción de dominio y sus consecuencias legales en el bien objeto de medida cautelar como es el no poder consolidar derechos mientras se encuentre vigente el proceso de extinción de dominio, la ley 1708 de 2014 Código de Extinción de dominio consagra el trámite que salvaguarda los derechos de terceros de buena fé exenta de culpa, es por lo mismo y en consecuencia, el trámite para que la demandante haga valer sus pretensiones es en el proceso de extinción de dominio que grava al inmueble actualmente. Es decir, deben acudir al trámite en calidad de terceros, tal como se vislumbra en el inciso 1° del artículo 87 de la Ley 1708 de 2014.

Así las cosas, a la luz de que la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo impuesta al predio a usucapir se encuentra vigente, la demandante dentro de este trámite deben aguardar a que la misma sea levantada para proponer sus pretensiones, levantamiento que puede realizarse ya sea por virtud del control de legalidad establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, o por una sentencia que ordene la devolución del predio del asunto a su propietario, esto, por cuanto, mientras dicha medida se encuentre vigente los actos de disposición sobre el inmueble se encuentran radicados en la Nación a través de la SAE.

4. LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S COMO PARTE DETERMINADA Y LITISCONSORTE NECESARIO PARA EL PROCESO VERSANTE.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado que actúa en calidad de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 y reglamentada a través del Decreto 2136 de 2015 y Decreto 2136 de 2015 y Decreto 1760 de 2019.

Por su parte, el artículo 88 de la norma mencionada, en su párrafo 2°, indica que los activos sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco), a través de su administrador. Teniendo en cuenta dichas normas, entonces se tiene que dichos activos (tal como los locales a usucapir), han quedado bajo la disposición del Estado a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, quien es la administradora del mencionado fondo FRISCO. Por tal motivo, aunque el titular del derecho de dominio es el demandado (persona jurídica) dentro del presente trámite, lo cierto es que sus derechos sobre el inmueble se encuentran suspendidos y en cabeza del FRISCO, es decir, de la Nación.

Por ello, el titular del derecho de dominio actual del inmueble es el Estado, por virtud de la cautela impuesta al inmueble objeto de este proceso.

Situación que hace inviable cualquier juicio de pertenencia sobre el predio pues, mientras dicha cautela se encuentre vigente, el predio forma parte del dominio de la Nación.

5. MALA FE Y MULTIPLICIDAD DE PROCESOS DE PERTENENCIA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

Es de nuestro interés comunicarle al despacho, que se pre-supone una mala fe de la demandante puesto que para este bien inmueble y como se evidencia en el Folio de Matrícula 50C-1519684 ya obrante en el proceso, hay cursantes 19 procesos de pertenencia más inscritos y alegados por diferentes locales comerciales que fueron objeto de contrato de arrendamiento y/o de contrato de compraventa de establecimiento de comercio con los demás demandantes de los diferentes procesos y que tienen vigente la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo por evidenciar actos ilícitos ejercidos.

Estos demandantes también versan como arrendatarios de otros locales comerciales, entre ellos, algunos de los que la apoderada de la parte demandante

pide como pruebas testimoniales, específicamente las personas mencionadas en el numeral 2 y 3, que, pretenden de mala fe adquirir los inmuebles dados en arrendamiento por prescripción adquisitiva de dominio, sin cumplir con los requisitos legales; razón por la que sus dichos y declaraciones carecen de verdad y acreditación por lo que no pueden ser tenidos como veraces.

IV. SOLICITUD:

Continuar con el trámite del presente asunto desconocería los fines de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble, lo que conllevaría a que la sentencia dentro del proceso de extinción de dominio que grava al predio, no pueda ser materialmente cumplida.

1. Es procedente solicitar se decrete la terminación anticipada del proceso, teniendo en cuenta que el inmueble es imprescriptible con base en el numeral 4º del artículo 375 del CGP.
2. De igual manera, como se evidencia en el proceso mi representada no es vinculada ni demandada, por lo cual solicitamos al despacho se nos tenga como litisconsorte necesario, persona determinada para la resolución de este proceso, toda vez que mi representada es la administradora del bien inmueble objeto del proceso.

V. DERECHO :

En derecho me fundamento en lo preceptuado en el artículo 525 y siguientes del Código de Comercio, artículos 375 del Código General del Proceso, artículo 132 del mismo ordenamiento; los artículos 674, 2518 y ss del Código Civil, la Ley 1708 de 2014 y Ley 1849 de 2017, las mencionadas en este documentos, y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1519684 por la cual se identifica el inmueble objeto de pertenencia donde se evidencia el englobe y

- 20 pertenencias sobre el mismo inmueble, así como la inscripción de la medida cautelar por medio del cual se le entregó el bien a la SAE.
- Acta de recepción y/o entrega de inmuebles a la SAE del bien objeto del presente proceso el 3 de julio de 2018.
 - Acta de secuestro por parte de la Fiscalía 43 Especializada en Extinción de Dominio el 22 de junio de 2018.
 - Los aportados por la parte demandada, los recibos de pago entre los que están los expedidos por arriendo.
 - Las aportadas por la parte demandada entre ellos el contrato de arrendamiento suscrito el 01 de mayo de 1992 entre dte y ddo ya obrante en el expediente.

Inspección judicial y dictamen pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos a fin que deponga sobre la posesión que dice tener, sobre la compra del bien que indica tener, sobre el establecimiento de comercio que opera en el inmueble y sobre el arrendamiento que tiene sobre el local sobre el cual pretende pertenencia. Para la fecha y hora que fije el despacho se citará por intermedio de su apoderado conforme la dirección aportada en la demanda.

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**, para que informe la actividad de recolección para el pago de las facturas, así como de los contratos suscritos con el demandante, tiempo, modo, lugar del mismo, sobre el inmueble sobre el cual se pretende pertenencia. La dirección y datos de notificación obran en la demanda.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de Juan Carlos Manosalva funcionario de Colliers Internacional SA., quien depondrá sobre la administración del bien sobre el cual se pretende pertenencia, el pago de cánones de arriendo, de cuotas de administración, impuestos y servicios públicos, así como para que presente los contratos que sobre el bien existan. Dirección: Capital

Tower, Av. Alberto Lleras Camargo #99-53, (601) 5942333 Bogotá, manifiesto que desconozco el correo electrónico de contacto.

Sírvase señor Juez citar al representante legal de la sociedad Colliers Internacional S.A., quien funge como depositario del inmueble para que informe sobre los cánones de arriendo que recibe del local objeto del presente proceso, así como sobre el pago de impuestos y servicios que se hacen sobre el local . Dirección: Capital Tower, Av. Alberto Lleras Camargo #99-53, (601) 5942333 Bogotá, manifiesto que desconozco el correo electrónico de contacto.

Sírvase señor Juez citar al ANDERSON PASCUAS funcionario de la SAE quien estuvo presente en la diligencia de secuestro y se lo entregó al depositario inmueble para que informe sobre la administración que ejerce la SAE sobre el bien objeto del presente proceso sobre el cual se pretende la pertenencia. Bogotá, manifiesto que desconozco el correo electrónico de contacto. Dirección : calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co

VII. NOTIFICACIONES

- La parte demandante conforme la información suministrada en la demanda.
- La demandada sociedad, GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A, recibe notificaciones en la Carrera 18 N° 12-51 en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail. abastecimientossa@hotmail.com
- La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, así como su representante legal, reciben notificaciones en la calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co
- La suscrita en marisol@azulacamachoabogados.co o en la Cllé 26 A No. 13 – 97 Of 1301 Bogotá o en la secretaría de su despacho.

VIII. ANEXOS:

- Lo relacionado en las pruebas.

Del señor Juez, Atentamente,

MARISOL LONDOÑO VARGAS
C.C. 51820057
T.P. 99428 C.S.J.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/09/2022

Hora: 09:26 AM

No. Consulta: 360658631

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-1519684

Referencia Catastral: AAA0160CFRU

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-01-2001 Radicación: 2001-2412

Doc: ESCRITURA 5919 del 2000-12-29 00:00:00 NOTARIA 1A de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-07-2018 Radicación: 2018-49155

Doc: DOCUMENTO 0066 del 2018-07-03 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD. #

110016099068201800018. ESTE Y 24 MAS (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 43.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-08-2021 Radicación: 2021-66705

Doc: OFICIO 0689 del 2021-08-12 00:00:00 JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF.2021-00367 (DEMANDA EN PROCESO DE

PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ CASTRO BETY YENIT CC 52491139
A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-83692
Doc: OFICIO 0914 del 2021-09-22 00:00:00 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO REF: 11001-31-03-044-2021-00319-00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ BURGOS EUGENIA CC 23350752
A: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADQUIRIR
A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-10-2021 Radicación: 2021-92778
Doc: OFICIO 03760 del 2021-10-19 00:00:00 JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C de BOGOTA D.
C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2021-00505 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ TAPARCUA FERNANDO ELIECER CC 80178902
A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-10-2021 Radicación: 2021-92780
Doc: OFICIO 03765 del 2021-10-19 00:00:00 JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C de BOGOTA D.
C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2021-0046700 (DEMANDA EN PROCESO DE
PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAYON LIZARAZO GRATINIANO CC 19313289
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS
A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100272
Doc: OFICIO 21-1657 del 2021-10-20 00:00:00 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CONTINUA VIGENTE SUSPENSION PODER DISPOSITIVO
ANOTACION 2 . 2100323 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PENAGOS JOSE ARNOLD CC 80085729
A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-100276
Doc: OFICIO 1109 del 2021-11-02 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CONTINUA VIGENTE SUSPENSION PODER DISPOSITIVO
ANOTACION 2 . 20210025600 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAIZ RIVERA ROSALBA CC 51850612
A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-12-2021 Radicación: 2021-106544
Doc: OFICIO 1103 del 2021-11-30 00:00:00 JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO. 2021-411 (DEMANDA EN PROCESO DE

PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ULLOA SEGUNDO PABLO CC 5710186

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-38298

Doc: OFICIO 00232 del 2022-02-14 00:00:00 JUZGADO TREINTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO RAD. #1100141890352021-02006-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA GONZALEZ LEOVIGILDO CC 79509081

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-38308

Doc: OFICIO 00427 del 2022-04-25 00:00:00 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA #11001310304520220005100 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A SAIZ WILLIAM ARLEY CC 80164283

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-38319

Doc: OFICIO 197 del 2022-02-25 00:00:00 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA #110013103031202200004-00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS SIERRA MARIA HILDA CC 51801546

A: PERSONAS INDETERMINADAS.

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-05-2022 Radicación: 2022-44023

Doc: OFICIO 0533 del 2022-02-17 00:00:00 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF. 2021-490 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A CLAVIJO EDELMIRA CC 20429046

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-05-2022 Radicación: 2022-45897

Doc: OFICIO 302 del 2022-04-29 00:00:00 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2022-116 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES VELAZQUEZ JORGE RODOLFO CC 79428321

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-05-2022 Radicación: 2022-45901

Doc: OFICIO 00493 del 2022-05-16 00:00:00 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2022-110 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO ARIZA YOLANDA CC 27982313

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55798

Doc: OFICIO 00647 del 2022-06-09 00:00:00 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA #110013103045-2022-00109-00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE PORRAS ALFREDO CC 13831509

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55806

Doc: OFICIO 241 del 2022-02-15 00:00:00 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA #11001310301020210048500 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMEZ MELO MARGARITA CC 41649987

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-55962

Doc: OFICIO 388 del 2022-06-13 00:00:00 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO #1100131030162021-00435--00 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ARJONA NUBIA LILIAN CC 52209925

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 06-07-2022 Radicación: 2022-58713

Doc: OFICIO E1310-21 del 2021-12-01 00:00:00 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #2021-00484 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS VILLAMIL MARTIN CC 1109153

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 26-07-2022 Radicación: 2022-64986

Doc: OFICIO 1957 del 2022-07-11 00:00:00 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA #2022-00178 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS VALERO JOSE ALCIDES CC 19485825

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 18-08-2022 Radicación: 2022-72610

Doc: OFICIO 1187 del 2022-08-09 00:00:00 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO #11001-3103-032-202200165-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CASTRO NELLY EDILZA CC 52897344

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-08-2022 Radicación: 2022-74025

Doc: OFICIO 00896 del 2022-08-16 00:00:00 JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA #110013103-048-2022-00116-00 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CARRILLO HECTOR CC 17325586

A: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A NIT. 8600025831 X

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

1

Fecha de la diligencia : 3/7/2018 Hora: hh:mm

Nombre de quien recibe Juan Carlos Manosalva. Entidad Colliers International S.A.

Nombre de quien entrega Anderson Pascaes Q Entidad Sociedad Activos Especiales

IDENTIFICACIÓN INMUEBLE			
Folio de Matricula Inmobiliaria.	50C-1519684	Mejora	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Numero de proceso	12869		
Folios de matricula relacionados a este inmueble:	V	3)	
4)	5)	6)	7)

UBICACIÓN INMUEBLE			
Departamento:	Cundinamarca	Ciudad:	Bogotá.
Municipio:		Barrio / Vereda:	Voto Nacional
Dirección del Inmueble:	Cra 18 # 12-43. / CL 12 # 18-56 / Av F 18 # 12-51		
Ubicación Geográfica	Longitud: -74° 05' 05.7" W.	Latitud:	4° 36' 25.2" N

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE			
Propiedad Horizontal:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Valor Cuota Administración: \$	
Nombre del Administrador		Teléfono contacto:	
Estrato:	Número de pisos:		
Clase de Inmueble:	<input checked="" type="checkbox"/> Urbano		<input type="checkbox"/> Rural
	Apartamento <input type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>	Depósito <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/>
	Casa <input type="checkbox"/>	Lote <input type="checkbox"/>	Hotel <input type="checkbox"/> Garaje <input type="checkbox"/>
	Edificio <input type="checkbox"/>	Oficina <input type="checkbox"/>	Otro: <u>CENTRO COMERCIAL</u>
		Centro Vacacional <input type="checkbox"/>	Finca <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/>
		Lote <input type="checkbox"/>	Hotel <input type="checkbox"/>
		Otro: _____	

Uso Actual inmueble	Residencial <input type="checkbox"/> Comercial <input checked="" type="checkbox"/> Minero <input type="checkbox"/> Agrícola <input type="checkbox"/> Pecuario <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Recreativo <input type="checkbox"/>
	Otro: _____
	Vocación Y Explotación Económica: _____

INVENTARIO DEL INMUEBLE							
Dependencia/área	Cantidad	Estado (B/R/M)	Observaciones (Descripción materiales)	Dependencia/área	Cantidad	Estado (B/R/M)	Observaciones (Descripción materiales)
Alcobas				Cerca o cerramiento			
C comedor				Tanques de agua			
Sala				Rejas			
Enramada				Brete / Bascula			
Estudio				Embarcadero			
Baños	4	R		Corrales			
Cocina				Pesebreras			
Patio de ropas				Kioscos			
Jacuzzi				Ordeñaderos			
Depósito				Sanitarios			
Garaje				Lavamanos			
Piscina				Closet / Armarios			
Sauna				Secaderos			
Tina				Lago / Reservorio			
Terraza				Horno			
Recepción				Estufa			
Mezanine				Calentador			
Oficinas				Gabinets cocina			

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

Invernaderos			
Picaderos			
Galpones			
Marraneras			
Deposito			

Lavaplatos			
Lavadero			
Extractor			
Aire acondicionado			
Cancha Múltiple			

B: bueno R: regular M: malo

Servicios Públicos Inmueble	Energía	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Servicio al día:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Administración	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Servicio al día:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
	Acueducto	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Servicio al día:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Vigilancia	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Servicio al día:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
	Gas Natural	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Servicio al día:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
	Distrito Riego	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Servicio al día:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						

En el Sector Encontramos	Plazas de Mercado	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Fuentes Hídricas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Almacenes Cadena	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Parques / Zonas verdes	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	Fabricas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Iglesias	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	Bares / Locales nocturnos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Clubes	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Colegios / Escuelas	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Clínicas	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	Universidades	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Centros Comerciales	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	Estaciones de Transporte	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Comandos de Policia	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	Fincas/cultivos /plantacione	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	otro:				

ESTADO DE OCUPACIÓN			
El inmueble está desocupado:	SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<i>Si marcó sí, no diligencie los demás campos de Estado de Ocupación</i>
Nombre ocupante:	Carlos Alberto		
No. Tel./ Celul:	3689505 - 06.	Correo Electrónico:	
Calidad del ocupante:	Propietario <input type="checkbox"/>	Arrendatario <input type="checkbox"/>	Custodio <input type="checkbox"/> Invasor <input type="checkbox"/>
Otro:	apoderado.		
Fecha de inicio de ocupación:	DD/MM/AA	Canon Arrendamiento \$	
Aporta copia del contrato de ocupación	SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/>

RECOMENDACIONES			
Estado de Conservación:	Bueno <input type="checkbox"/>	Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Malo <input type="checkbox"/> Requiere R.O.M. <input type="checkbox"/>
Dificultades para administración	Microtráfico	<input type="checkbox"/>	Difícil Acceso <input type="checkbox"/>
	Ruina	<input type="checkbox"/>	Casas de Lenocinio <input type="checkbox"/>
	Otro cual?		
	Zona de Inundación	<input type="checkbox"/>	Orden Publico <input type="checkbox"/>
	Lote sin construcción	<input checked="" type="checkbox"/>	Fácil Ocupación <input type="checkbox"/>
			Lote con maleza <input type="checkbox"/>
			Ninguno <input type="checkbox"/>

Forma parte integral de la presente (Informe) el correspondiente registro fotográfico y/o filmico actualizado del bien en medio digital, en que se incluyan como mínimo: 1) Fachada del inmueble 2) Acceso al predio con nomenclatura en predios urbanos. 3) Entorno próximo o vecindario. 4) Espacios de servicio tales como baños y cocinas. 5) Otras dependencias funcionales de acuerdo al tipo de inmueble. 6) Parqueaderos y depósitos si ellos existen. 7) En caso de predios rurales con varias construcciones el registro fotográfico las incluirá con sus dependencias.

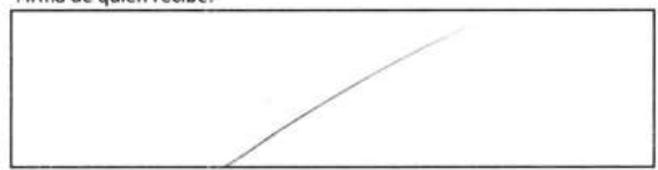
A partir de la fecha de suscripción de la presente acta la administración directa del inmueble corresponderá a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cualquier acto que realice un tercero sobre este predio con posterioridad a la misma, no será reconocido por SAE ni le otorgara derecho alguno tanto para ejercer su administración como su comercialización o promoción para amiendo y venta, cesando para ambas entidades cualquier obligación derivada del contrato en relación con el inmueble que en este documento se describe.

Mediante la presente acta se declara haber efectuado la entrega material y fisica del inmueble, reconociendo con la suscripción de la misma las condiciones de estado y conservación identificados sobre el inmueble, las cuales constan en el presente documento.

ACTA DE RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE INMUEBLES

Observaciones de quien recibe y/o entrega el inmueble	Indique las observaciones o aspectos adicionales relacionados con la recepción y/o entrega del inmueble. Centro Comercial Sabana aproximadamente 400 locales y 400 Bodegas. No esta desarrollado, los ocupantes dicen que tienen unos primos con los que les da derecho a ejercer la labor comercial. tiene 3 entradas. con 2 parqueaderos una servidumbre. se les entrego una notificacion al representante y mas aparte. adicualmente el depositario manifiesta que no se le ha entregado resolucion de asignacion, como depositario provisional del inmueble.
---	---

Firma de quien recibe:



Nombre

C.C.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Entidad-Empresa

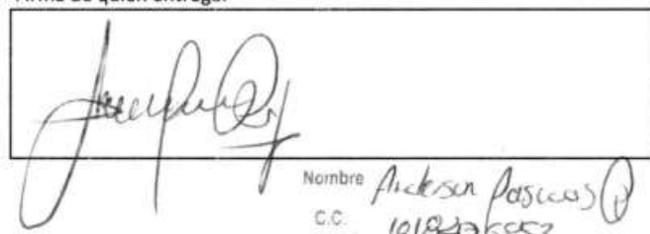
De igual manera se le indica al depositario provisional o destinatario provisional designado por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO, que cualquier decisión y/o actividad que tenga que ver con la administración del bien que se le entrega en dicha calidad, deberá contar con la autorización de ésta Sociedad. Así mismo, no podrán celebrarse contratos de arrendamiento, permuta, venta, mutuo, etc., sin la expresa autorización de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, quedando obligado el Depositario Provisional o destinatario provisional a constituir póliza de seguro de manejo a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, por un periodo no menor a un año, comprometiéndose a renovarla antes de su vencimiento (Artículo 10 de la Ley 785 de 2002).

Adicional, se le pone de manifiesto que cualquier incumplimiento de sus deberes le acarreará tanto sanciones penales y civiles, como disciplinarias.

Para constancia, se lee y se firma por los que en ella intervienen.

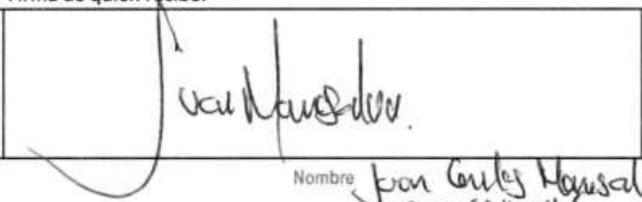
Firma de quien entrega:

Firma de quien recibe:



Nombre Anderson Posadas
C.C. 1018476552

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Entidad-Empresa



Nombre Juan Carlos Hoyos
C.C. 1.030.644.446
Cargo-Entidad Colerj International

Entidad-Empresa

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALIA__43__ DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIRECCIÓN	DIAGONAL 22 B No. 52 – 01
RADICADO	110016099068201800018
FECHA RESOLUCIÓN	22 de junio de 2018

MATERIALIZACIÓN DD 03 MM 07 AA 18 HORA 10:04 AM X PM

I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS Orlando Enrique Córdoba Prieto	
DESPACHO:	Fiscal 22 ED	APOYO <input checked="" type="checkbox"/>
APOYO OPERATIVO	GRUPO POLFA	
RESPONSABLE:	Yohana Parada	CARGO Nº 10
SAE	NOMBRES Y APELLIDOS D. Yametha Alcega Vargas	CARGO Asistente Adjo.
DIRECCION: CALLE 93B No. 13 – 47 IDENTIFICACIÓN NIT 900265408-3		TELEFONOS 7434414 EXT.105
NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL	Y/O NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL S.A.E	IDENTIFICACIÓN NIT 900265408-3
DIRECCION Calle 93 B No. 13 47		TELEFONOS 743 44 14

II.- DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA N° 50C-1519684	URBANO <input checked="" type="checkbox"/>
	RURAL <input type="checkbox"/>
CIUDAD Bogotá D.C.,	DIRECCION AK 18 No. 12 - 51

PROPIETARIO: Gran Central de Abastecimiento e inversiones comerciales S.A.
José Edilson Cruz Roncancio
C.C.19.184.381

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página

III.- INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE Dr. Carlos Alberto Garcia Quiroga	IDENTIFICACION CC 7523.068 T.P. 61.475CS
--	--

DIRECCION Avenida Carrera 24 No. 40-64 Of 504	TELEFONOS 368 95 05/06
---	----------------------------------

RELACION CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto – responsable del bien)
 Apoderado de la Compañía

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 de enero de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la válida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV.- INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE
 Dr. Carlos Alberto Garcia Quiroga

DIRECCION Avenida Carrera 24 No. 40 64 Of 504	TELEFONO 368-95 05/06
---	---------------------------------

PROPIETARIO	ARRENDADOR	ADMINISTRADOR
--------------------	-------------------	----------------------

OTRO (especificar relación con el inmueble)
 Apoderado de la Compañía

V.- VERIFICACION DE LINDEROS

Los descritos en la Escritura Pública No. 1407 de 22-04-59 de la Notaría 7 de Bogotá, Escritura Pública No. 5316 del 27-10-59 de la Notaría 4 de Bogotá, Escritura Pública No. 3253 del 17-06-59 de la Notaría 4 de Bogotá, Escritura Pública No. 5138 del 25-01-59 de la Notaría 7 de Bogotá.

VI.- CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Solicitud de incendio comercial Centro Comercial La Subana con tres ingresos por lo o de la siguiente manera, las p. la carrera 19 No. 12-43/47/49/51/53/57/61/63/67/71/73 y a Carrera 18 No. 12-51 que consta de dos niveles en su interior cuenta con un espacio para parapetados para clientes y en uno completo nivel interior hacia la carrera 18 se encuentra un espacio de parapetados para el BIP. y de este derecho de la empresa que el contrato de arrendamiento.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página

VII.- ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE		BUENO		REGULAR		MALO	
-----------	--	-------	--	---------	--	------	--

OBSERVACIONES
 Estado Pillero NA 50.0 del 70-12-2000 N.º 1000 & 2.º 10.º

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE
 Comercial.

VIII.- SERVICIOS PUBLICOS

AGUA		LUZ		GAS		TELEFONO	Nº
------	--	-----	--	-----	--	----------	----

Otros:
 Centro Comercial

IX.- DISPOSICIÓN JURIDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 88 y el Capítulo VIII Administración y destinación de los bienes, del Título III Actuación Procesal y del Libro III de la Acción de Extinción de Dominio de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en los artículos anteriores y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra a representante de la Sociedad de Activos Especiales quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

Sociedad de Activos Especiales SAE

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

En mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Gran Centro de Abastecimiento e Inversiones SA Manizales al despacho que me ordena respetuosamente al Abogado de Ejecución por Extinción de Dominio por los siguientes motivos: La compañía afectada por lo medido es mi compañía ejercida por Obelia Sarmiento administrada y administrada de hace más de 12 años por lo que cualquier medida que se tome del estado de distribución o solo al momento del decaimiento de la propiedad es la de administrada y no obstante que el representante de la autoridad pública con las medidas por lo que Obelia Sarmiento le comisionó de Intermediación al punto no puede ser el representante de la compañía SAE para que se le entregue el bien.

Así mismo se deja constancia que quien atiende la diligencia aporta los siguientes documentos:

Acta de Intermediación de Intermediación de la SAE al punto de la ley 1708 del 20 de enero de 2014.

	PROCESO EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Código: FGN-24.7-F-15
	ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE LEY 1708 DE 2014	Versión: 01 Página

Desde ya hago constancia de la Administración de la Fiscalía y de los funcionarios por el día respectivo por causas o le exprese con una orden de se considero desde ya estar al tanto del Derecho. Con respecto a mi apoyo a la diligencia y al resultado de la misma. Namor

Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes:

SAE. Solicita el despacho no exceda de tiempo prudencial para entregar el Informe detallado de la descripción del inmueble, linderos y baldíos del caso ante el inmueble. Del cual solicitaré a la Administración. El plazo del mismo, no más.

Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro -SAE:

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN	-		ACTA DILIGENCIA			FOLIO MATRÍCULA		
ESCRITURA PÚBLICA		/	FICHA CATASTRAL		-	PLANO CARTOGRAFII/		
RECIBOS SERVICIOS		/	FOTOS / ALBUM		-	CONTRATO (S)		
OTROS:								

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

FISCAL
 Nombre: Orlando Enrique Caraballo

[Signature]
 APOYO OPERATIVO
 Nombre:

[Signature]
 QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
 Nombre: Carlos A. García O.
 C.I. 7.527.067
 A.p. G. 475 C. 2.ª.
 Recibo copia de la resolución.

[Signature]
 SAE
 Nombre: Manuel José Malhecho

DEPOSITARIO PROVISIONAL
 Nombre:

Cargo
 Nombre:

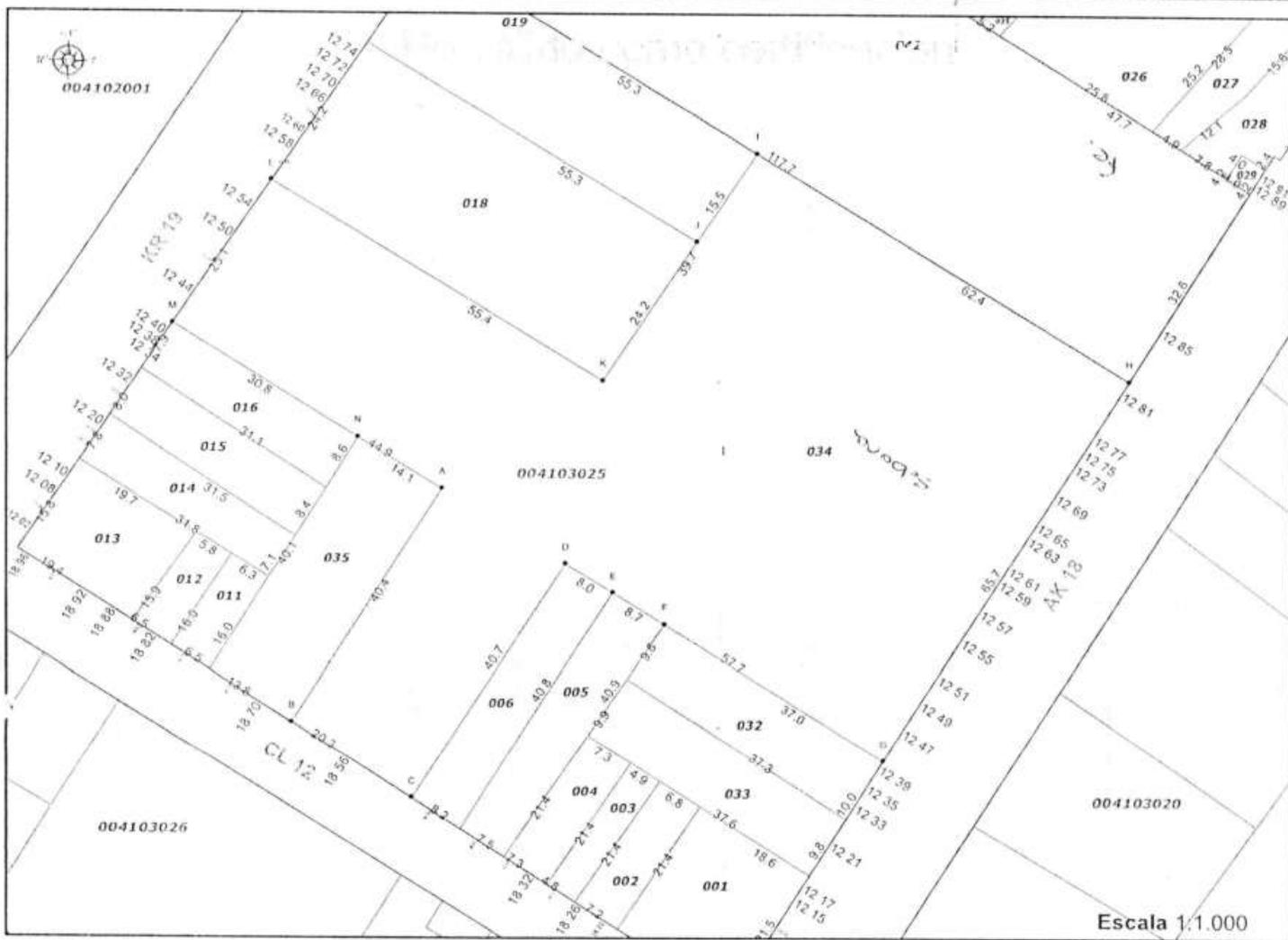
CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE [Signature]

PLANO DE LOTE

12
240

	Fecha	14/06/2018	Vereda/Manzana	004103025
	Localidad	14		
	Barrio	VOTO NACIONAL		



DATOS DE LOTE	
Código de sector	004103025034
Área de Terreno	6365,6
Área construida	6365,6



LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	40,4	CL 12 18 70
B	C	20,3	CL 12
C	D	40,7	CL 12 18 54
D	E	8	CL 12 18 54
E	F	8,7	CL 12 18 40
F	G	37	AK 18 12 33
G	H	65,7	AK 18
H	I	62,4	AK 18 12 85
I	J	15,5	KR 19 12 80
J	K	24,2	KR 19 12 66
K	L	55,4	KR 19 12 66
L	M	25,1	KR 19
M	N	30,8	KR 19 12 40
N	A	14,1	CL 12 18 70
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*

CONVENCIONES	
Manzanas Manzanas	Construcciones Construcción Mejora Cabida y Linderos
Loteo NPH PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogota
 Proyección: Transversa Mercator
 Datum: MAGNA
 Falso este: 92,334,8790 Falso norte: 109,329,9650
 Longitud: -74,14681 altitud: 4,6805

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una filitacion o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.
 Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no supe los permisos urbanísticos regulados por ley.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de junio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *29 de junio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T. (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44)
CIVIL DEL CIRCUITO**

EXCEPCIÓN PREVIA

***NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS
LOS LITISCONSORTES NECESARIOS***

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Referencia. **DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante. **EUGENIA HERNANDEZ BURGOS**
Demandado. **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES**
COMERCIALES S.A
DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Radicado. **2021-0319**

ASUNTO. EXCEPCIÓN PREVIA
NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS
LITISCONSORTES NECESARIOS

Respetada Señora Juez,

CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO, mayor de edad, con domicilio y residencian en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.523.068 de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 61.475 expedida por el C.S de la J, actuando en calidad de apoderado de la **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A**, identificada con el NIT No.860002583-1, representada legalmente por el señor **JOSE EDILSON CRUZ RONCANCIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.184.381 de Bogotá, quien me ha conferido poder para actuar dentro del proceso de la referencia, y que adjunto con este documento, por medio del presente escrito, con el debido respeto, me permito **PRESENTAR EXCEPCION PREVIA** en los siguientes términos:

En atención a lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, me permito proponer la excepción reglada en el numeral **9. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Excepción que propongo toda vez que a la fecha quien ejerce la administración de los locales comerciales es la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, entidad que en atención a lo regulado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, asumió la administración de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derechos de dominio o comiso; situación conocida por la demandante.

Por lo expuesto, debe vincularse al proceso a la SAE en su calidad de administradora de los inmuebles, que de mala fe pretende adquirir la demandante, los cuales se encuentran

desde el año 2018 a disposición de dicha entidad, la cual es directamente interesada en las resultas del proceso de la referencia.

Ruego al Despacho, se declara la prosperidad de la excepción propuesta en los términos anteriormente descritos.

Cordialmente,



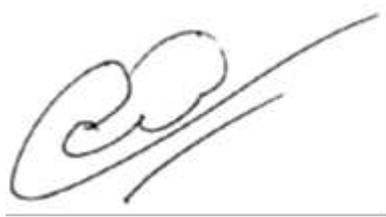
CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO

C.C No. 7.523.068 de Armenia

T.P No. 61.475 del C.S de la J

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 101 y 110 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones previas, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de junio de 2.023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de junio de 2.023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T. **(2)**

PROCESO No. 2021-00407-00

CAPITAL \$ 315.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
25/08/2021	al	31/08/2021	7	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 1.583.925,00
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$ 6.768.562,50
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 6.949.425,00
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 6.800.062,50
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	2,182500%	\$ 7.104.037,50
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2021	17,66%	2,207500%	\$ 7.185.412,50
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,287500%	\$ 6.725.250,00
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,308750%	\$ 7.514.981,25
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,381250%	\$ 7.500.937,50
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/2022	19,71%	2,463750%	\$ 8.019.506,25
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/2022	20,40%	2,550000%	\$ 8.032.500,00
1/07/2022	al	31/07/2022	31	0801/2022	21,28%	2,660000%	\$ 8.658.300,00
1/08/2022	al	31/08/2022	31	0973/2022	22,21%	2,776250%	\$ 9.036.693,75
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/2022	23,50%	2,937500%	\$ 9.253.125,00
1/10/2022	al	31/10/2022	31	1327/2022	24,61%	3,076250%	\$ 10.013.193,75
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/2022	25,78%	3,222500%	\$ 10.150.875,00
1/12/2022	al	31/12/2022	31	1715/2022	27,64%	3,455000%	\$ 11.246.025,00
1/01/2023	al	31/01/2023	31	1968/2022	28,84%	3,605000%	\$ 11.734.275,00
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/2023	30,18%	3,772500%	\$ 11.091.150,00
1/03/2023	al	31/03/2023	31	0236/2023	30,84%	3,855000%	\$ 12.548.025,00
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/2023	31,39%	3,923750%	\$ 12.359.812,50
1/05/2023	al	29/05/2023	29	0606/2023	30,27%	3,783750%	\$ 11.521.518,75
TOTAL DIAS						643	
TOTAL INTERESES						\$ 191.798.236,75	
INTERESES CORRIENTES						\$ 16.682.066,00	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 523.480.302,75	

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de junio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de junio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Doctora

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cra. 10 N° 14-33 Piso 16 -Bogotá, D.C.

Email:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente No: 11001-31-03-044-2021-00535-00 Clase

de Proceso: Ejecutivo.

Demandante: JUAN PABLO ROSAS APRAEZ -c.c. 12.998.195-Email: jrosas@llorenterosas.com

Apoderado: Pablo Mauricio Serrano Rangel- T.P.: 73.527-c.c.91.267.370-Email: pabloserranor@hotmail.com .

DEMANDADOS:

1. DANIELA MAZZINO CANTERINI (sic)-c.e.243.895 -Email: danimazzi@yahoo.com, en su calidad de cónyuge superviviente de FERNANDO BERNAL BERNAL -c.c. 80.407.548.
2. Herederos determinados de FERNANDO BERNAL BERNAL (suc. Ilíquida).
3. Herederos indeterminados de FERNANDO BERNAL BERNAL (suc. Ilíquida).

ASUNTO: Otorgamiento de Poder vía Mensaje de Datos desde email de JULIETA BERNAL MAZZINO al correo institucional j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico del abogado ELIECER DORIA FERRER eliecerdoria@gmail.com -Recurso Reposición contra Auto Libra Mandamiento de Pago.

Peticiones: 1.- Reconocer a JULIETA BERNAL MAZZINO “legitimación en la causa para intervenir en este proceso con la calidad de TERTIUM GENUS, es decir, sin tener la calidad de parte demandada, tal como ha sido definido y desarrollado este concepto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC10200-2016- (2004-00327-01); 2.- Admitir recurso de reposición contra Auto que Libra Mandamiento de Pago y recurso de de Reposición y, en subsidio, recurso de apelación contra el auto que decreta Medidas Cautelares; 3. Remitir copia de todo el expediente a julietabernal@gmail.com, en su oportunidad declarar probadas las excepciones y, 4. Reconocer Personería al abogado ELIECER DORIA FERRER como apoderado especial de JULIETA BERNAL MAZZINO con amplias facultades para sustentar los recursos, contestar la demanda, proponer excepciones, pedir, recibir, renunciar, recibir, conciliar, desistir, sustituir el poder y, en términos generales, para representarme en el proceso promoviendo los demás trámites y actuaciones inherentes a este mandato.

JULIETA BERNAL MAZZINO julietabernalmazzino@gmail.com , identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.097.492 expedida en Bogotá, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá obrando con la calidad de tercero, es decir, sin tener la calidad de “demandada a nombre propio”, y sin tener la calidad de “representante legal del Patrimonio Autónomo denominado FERNANDO BERNAL BERNAL (Sucesión Ilíquida) , pero legitimada para intervenir con la calidad de TERTIUM GENUS (Sentencia SC 10200-2016-(2004-00327 -01), calidad que acredito aportando mi certificado de Registro Civil de Nacimiento mediante el cual acredito ser hija de FERNANDO BERNAL BERNAL (Q.E.P.D.) y por tanto, habilitada para intervenir en este proceso, comparezco a su Despacho -vía Mensaje de Datos-, dentro del proceso de la referencia, para manifestarle:

1: Confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. ELIECER DORIA FERRER, abogado titulado con Tarjeta Profesional número 6.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.414.629 expedida en Barranquilla, para que lleve mi vocería y representación en el proceso referenciado con las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP para oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva promovida por el ABOGADO Juan Pablo Rosas Apraez -c.c. 12.998.195 – quien, como consta en la pluralidad de documentos por él aportados a su demanda, tiene con mi padre FERNANDO BERNAL BERNAL-c.c. 80.407.548, hoy fallecido, cuya muerte es materia de investigación penal por el delito de HOMICIDIO, una especie de sociedad comercial de hecho innominada, disuelta por la muerte del socio FERNANDO BERNAL BERNAL, pero sin que hasta la fecha haya sido liquidada. Bajo la gravedad del juramento afirmo que el abogado ELIECER DORIA FERRER tiene su dirección profesional inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y es la siguiente: Carrera 53-A número 116-26 (503) Bogotá, D.C., Celular: 3103198748 -Correo Electrónico: eliecerdoria@gmail.com . Pido al Despacho reconocer personería a mi apoderado en los términos formulados en la solicitud de la referencia.

2: Contra el Auto que Libra Mandamiento de Pago instauro recurso de Reposición con la finalidad de que tal providencia sea REVOCADA en todas sus partes conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso. Este recurso lo sustenté en el hecho de que los documentos aportados por la parte demandante como base de la acción ejecutiva no reúnen los requisitos de TÍTULO EJECUTIVO; hasta la fecha no he sido notificada del Auto que Libra Mandamiento de Pago, ni de la providencia que decreta Medidas Cautelares; tampoco he sido EMPLAZADA como presunta “heredera determinada” ; me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ejecutiva y a que se me del tratamiento de “demandada determinada” o de “demandada indeterminada”, por cuanto no he aceptado ni acepto la herencia para los efectos de este proceso. Los documentos aportados NO PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO por cuanto al analizarlos en su conjunto se evidencia y concluye que lo que existe es un pacto en virtud del cual el socio capitalista aporta un capital al socio gestor para que éste realice operaciones de bolsa pactando que las utilidades se distribuirán: 80% Para el socio capitalista y 20% para el socio gestor (Ver: Contrato de Cooperación Empresarial que hace parte de los anexos de la demanda). Dentro de tal contexto, al morir el socio gestor la sociedad se disuelve y la acción que corresponde es la correspondiente a la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD mas no la acción ejecutiva. Pido que los documentos base de la acción, sean analizados y evaluados en su conjunto y no de manera aislada para efectos de concluir que los mismos no reúnen los requisitos de Título Ejecutivo ni contra el Patrimonio Autónomo denominado SUCESIÓN ILÍQUIDA ni contra la suscrita por cuanto NO SOY FIRMANTE de ninguno de esos documentos. Pido que los argumentos y las pruebas invocadas por la demandada DANIELA MAZZINO se tengan como reproducidos dentro de este escrito para que en lo pertinente se tengan como sustento de este recurso de reposición. También pido se Libre Oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que informe si el socio demandante, JUAN PABLO ROSAS APRAEZ -c.c. 12.998.195- tiene la calidad de ABOGADO TITULADO y que, en caso afirmativo, se evalúe la conducta de ocultar este hecho en el proceso, como indicio de que oculta su calidad de ideólogo, cerebro de los documentos que él redactó como abogado utilizando sus conocimientos legales, para inducir a su socio FERNANDO BERNAL BERNAL para que firmara tales documentos con la cláusula según la cual, debía responder por el capital, cláusula que se debe tener como NO ESCRITA dada la circunstancia de que, por ministerio de la ley, el socio industrial no asume las pérdidas de la sociedad. Solo asume,

perder su trabajo. La pérdida del capital es y debe ser asumida por el socio capitalista, No por el socio industrial FERNANDO BERNAL BERNAL a quien, luego de su muerte en circunstancias que son materia de investigación penal por homicidio, resulta ahora demandado con la calidad de parte ejecutada.

COADYUVANCIA. - Habilito a mi apoderado para que coadyuve este recurso con el objeto de que, en lo pertinente, se tenga como presentado por su conducto, pudiendo reformar este escrito como a bien tenga según su leal saber y entender profesional.

3: Recurso de Reposición y, en subsidio, recurso de Apelación contra el auto que decreta MEDIDAS CAUTELARES. Expresamente instauro estos recursos con la finalidad de que tal providencia sea revocada en todas sus partes y los sustentó en el hecho de que se trata de AUTO accesorio o derivado del auto que libra Mandamiento de Pago, razón por la cual, pido que los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición instaurado contra el Auto que libra Mandamiento de Pago se tengan como parte integrante de la sustentación del recurso de reposición y, en subsidio, del recurso de apelación contra el auto que decretó la medida cautelar.

4.- EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA la demanda ejecutiva Admitida que se invocan en este escrito. Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo solo pueden discutirse dentro del recurso de reposición, enfatizando la norma que “no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de este medio”, respetuosamente planteo y propongo en este mismo escrito, las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS:

Primera Excepción Previa. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (num. 5 art. 100 CGP) . Hago consistir esta excepción en el hecho de que toda demanda debe estar acompañada de documento que emane del demandado y que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Y que tal requisito se ha omitido en este caso, por cuanto de la calificación de la pluralidad de los documentos anexados en la demanda, al ser analizados en su conjunto, como respetuosamente pido que se haga en esta oportunidad, se infiere que de ellos no se deriva una obligación con las calidades de título ejecutivo, sino la existencia de una sociedad en la cual el abogado titulado, socio capitalista JUAN PABLO ROSAS APRAEZ aportó un Capital en tanto que el Socio Industrial, el hoy fallecido FERNANDO BERNAL BERNAL aportaba su gestión, o sea, su trabajo bajo el pacto de distribuirse las utilidades y, en el entendido de que si la sociedad así pactada, tenía pérdidas, el socio industrial perdía su trabajo pero, por ministerio de la ley, no participaba de las pérdidas. De lo cual se concluye que la demanda resulta INEPTA por no estar acompañada del correspondiente título ejecutivo.

PRUEBAS. Tener como prueba demostrativa de esta excepción, el texto de la demanda y el contenido de los documentos anexados a la misma, analizados en su conjunto.

Segunda Excepción Previa: INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS RELACIONADOS EN LA DEMANDA. Conforme predica la Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Sucesión Ilíquida no es persona jurídica, por lo cual no está habilitada para ser demandada, y en cuanto a los herederos DETERMINADOS o INDETERMINADOS estos no pueden ser demandados para que comparezcan al proceso a NOMBRE PROPIO. Teniendo en cuenta lo anterior, en este proceso se configura la excepción previa de inexistencia técnica de demandados conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 100 del CGP, lo cual es suficiente para que se dé por probada la excepción de Inepta demanda, se revoque el Mandamiento de Pago, se levanten las Medidas Cautelares y se

le devuelvan los documentos al demandante para que pueda optar por otro tipo de acción judicial, si ello fuere procedente, mas no por la acción ejecutiva.

Tercera Excepción Previa. La consagrada en el numeral 6 del artículo 100 del CGP consistente en no haberse presentado prueba de la calidad de "HEREDEROS DETERMINADOS", ni haberse pedido el emplazamiento de estos. Esta excepción se hace consistir en la omisión en que se incurre en la demanda: Se dirige contra HEREDEROS determinados, pero no se identifican; tampoco se pide el emplazamiento de estos. Ni se ha subsanado tal omisión, por cuanto hubo un emplazamiento, pero referido a HEREDEROS INDETERMINADOS conforme se solicitó expresamente con exclusión de los herederos determinados.

PRUEBA DE ESTA tercera excepción se encuentra en el texto de la demanda, en el texto del auto que ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS y en el respectivo EMPLAZAMIENTO. COADYUVANCIA DE ESTE ESCRITO. Mi apoderado queda habilitado para coadyuvar estas excepciones previas con el objeto de que se tengan como presentadas por su conducto, así como para reformarlas como a bien tenga según su leal saber y entender.

5.- EXCEPCIONES DE MÉRITO. - Desde ahora mediante este mismo escrito, contra la demanda y el Mandamiento Ejecutivo de Pago propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Primera Excepción de Mérito: La consagrada como primera Excepción contra la Acción Cambiaria en el artículo 784 del CÓDIGO DE COMERCIO, o sea, la consistente en que ninguno de los que tienen o pudieran tener la calidad de HEREDEROS INDETERMINADOS, o de HEREDEROS DETERMINADOS que figuran como parte demanda, ha suscrito los documentos que se tomaron como soporte para librar el Mandamiento de Pago. PRUEBA. - Para que se declare probada esta primera excepción de prueba pido se revise y califique tales documentos para dejar establecido que NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE TÍTULO EJECUTIVO y que tampoco han sido firmados por ninguna persona de la cual pueda predicarse que tiene la calidad de "Heredero indeterminado" o de "heredero determinado".

Segunda Excepción de Mérito. - La consagrada como cuarta excepción contra la Acción Cambiaria consistente en que la pluralidad de documentos anexados como base de la acción y tomados como soporte para librar mandamiento de pago, no contienen por omisión, los requisitos que debe contener un Título Valor para que pueda ser utilizado como título Ejecutivo. Concretamente, en esos documentos se omite el requisito de estar, el conjunto de documentos base de la acción ejecutiva, exento de "...salvedades compatibles con su esencia...". Por el contrario, el conjunto de documentos contiene la SALVEDAD de que el CAPITAL aportado por el abogado titulado JUAN PABLO ROSAS APRAEZ estaba destinado a ser usado como CAPITAL SOCIAL de una sociedad innominada entre él como Socio Capitalista y FERNANDO BERNAL BERNAL como Socio Industrial bajo la estipulación consistente en que las UTILIDADES se distribuirían entre los socios en la proporción del 80% para el socio capitalista y 20% para el socio industrial o socio gestor (Ver contrato de cooperación empresarial que hace parte de los anexos de la demanda en armonía con artículo 137 y concordantes del código de comercio). Como la ley prevee que el socio industrial no participa de las pérdidas, la estipulación incorporada en esos documentos, consistente en que los dineros se reciben como aporte de capital del socio capitalista para realizar las actividades propias del objeto social de la compañía convenida, objetivamente, se debe tener como NO ESCRITA y como equivalente a una

SALVEDAD compatible con la esencia de la sociedad comercial creada con ese aporte (artículo 626 del Código de Comercio).

ANEXOS:

Acompaño en scanner mi certificado de Registro Civil de Nacimiento para acreditar mi calidad de hija legítima del fallecido FERNANDO BERNAL BERNAL y mi legitimación para intervenir en el proceso ejecutivo de la referencia, reiterando que lo hago no con la calidad de heredera, ni con la calidad de demandada que deba comparecer a nombre propio, sino con la calidad de GENUS TETIUM conforme ha sido definido y desarrollado este concepto por Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, arriba citada.

REMISIÓN DE ESTE ESCRITO AL DEMANDANTE, A SU APODERADO, A LA DEMANDADA DANIELA MAZZINO y a mi apoderado para efectos de que manifieste al Juzgado la aceptación del poder y coadyuve este escrito con la finalidad de que se tenga como presentado por el, en lo pertinente.

Manifiesto que simultáneamente estoy remitiendo este escrito a los siguientes correos electrónicos:

1: JUAN PABLO ROSAS APRAEZ demandante: jrosas@llorenterosas.com

2: PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL Apoderado del demandante: pabloserranor@hotmail.com

3: DANIELA MAZZINO demandada: danimazzi@yahoo.com

4: ELIECER DORIA FERRER apoderado de Daniela Mazzino y, a partir de la fecha, de la suscrita LUCIANA BERNAL MAZZINO: eliecerdoria@gmail.com

5: También al correo de la suscrita JULIETA BERNAL MAZZINO: julietabernalmazzino@gmail.com

PETICIÓN ESPECIAL. - Respetuosamente pido al Despacho se me expida y remita una copia integral de todos y cada uno de los documentos que hacen parte del expediente, ya que no los conozco. Trabajo solo con la información que me ha suministrado la demandada DANIELA MAZZINO. Gracias por remitirla a mi correo electrónico: julietabernalmazzino@gmail.com.

Remitirla también al correo de mi apoderado: eliecerdoria@gmail.com

AMPLIACIÓN DE ESTE ESCRITO.- En cuanto reciba la copia integral del expediente ampliaré este escrito directamente o por conducto de mi apoderado.

NOTIFICACIONES:

1: Los canales digitales donde deben ser notificados el demandante, abogado titulado JUAN PABLO ROSAS APRAEZ y su apoderado especial, abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, es la que ellos han suministrado al Despacho, a las cuales les estoy remitiendo copia de este escrito.

2: Mi apoderado especial ELIECER DORIA FERRER recibirá notificaciones en su dirección profesional inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: carrera 53-A número 116-26 (503) Bogotá D.C., celular: 3103198748 y correo electrónico: eliecerdoria@gmail.com.

3: La suscrita, JULIETA BERNAL MAZZINO recibirá notificaciones en la dirección física: Carrera 17-A número 140-36 apartamento 301 y en mi canal digital, el email: julietabernalmazzino@gmail.com.

COADYUVANCIA, EN LO PERTINENTE, DE JULIETA BERNAL MAZZINO A LOS ESCRITOS POR MEDIO DE LOS CUALES LA DEMANDADA DANIELA MAZZINO DIRECTAMENTE, O POR

CONDUCTO DE SU APODERADO SOLICITÓ AL DESPACHO ACLARAR PROVIDENCIAS, FORMULA RECURSOS, PROPONE EXCEPCIONES Y FORMULA PETICIONES AL JUZGADO.

Respetuosamente, manifiesto al Juzgado que, en lo pertinente, coadyuvo el contenido de todos y cada uno de los memoriales que la demandada DANIELA MAZZINO directamente, con la coadyuvancia de su apoderado, o por conducto de su apoderado, ha dirigido a ese Despacho dentro del proceso de la referencia. Esta coadyuvancia la realizo para que los argumentos, peticiones, manifestaciones y pruebas por ella invocadas, en lo pertinente se tengan también como formuladas por la suscrita y como parte integrante de la sustentación de los recursos que he formulado en este escrito, con la coadyuvancia de mi apoderado especial.

Particularmente coadyuvo las peticiones contenidas en el escrito, cuyo texto transcribo a continuación:

“ ELIECER DORIA FERRER, en mi acreditada calidad de apoderado especial de la señora DANIELA MAZZINO – Parte Demandada- , comedidamente ocurro a su Despacho con mi acostumbrado respeto, en esta oportunidad para solicitar al Despacho que, por los medios legales a su alcance, determine la procedencia de prevenir y remediar actos de engaño de la parte ejecutante, adicionales a los que confiesa el demandante, por conducto de su apoderado, en el escrito mediante el cual DESCORRE traslado del recurso de Reposición.

FUNDAMENTOS de la anterior petición son los siguientes:

CAPÍTULO I:

1: Es un hecho procesal objetivo que en el RADICADO de este proceso figura como persona demandada la señora DANIELA MAZZINO y que en contra suya se ha librado Auto de Mandamiento Ejecutivo de Pago, en base a documentos que no han sido firmados por ella.

2: Ello es así, en razón a la INDUCCIÓN realizada al respecto por la parte demandante. No por iniciativa propia de los operadores judiciales.

3: En el escrito de DESCARGOS la parte demandada confiesa que indujo al Juzgado a Librar Mandamiento de Pago contra DANIELA MAZZINO, persona que no aparece firmando los documentos utilizados como base de la demanda ejecutiva.

Lo confiesa en los siguientes términos:

Primero: Identifica el reproche de la demandada a la falta de existencia de documentos que presten mérito ejecutivo contra ella, así:

“...efectivamente en el presente asunto los documentos adosados como título ejecutivo no cumplen con los requisitos comunes de los títulos valores y es especial por cuanto NINGUNO DE ELLOS está firmado por DANIELA MAZZINO”.

Segundo: Reconoce que lo anterior es cierto, pero le achaca su propio error al operador judicial, argumentando:

-----“...es claro para el suscrito que se trata de un simple error involuntario del juzgado, pues evidente es que el Mandamiento de Pago se soporta en un TÍTULO EJECUTIVO COMPUESTO y no en un Título Valor o Pagaré, por lo cual se solicita al Despacho que, si lo considera pertinente al amparo de la normatividad del Código General del Proceso, proceda a emitir auto aclaratorio de ADICIÓN o corrección del Mandamiento ejecutivo de pago”.

El confesante de su propio error pasa por alto que la naturaleza de “título compuesto” que le atribuye al título ejecutivo fue tomada en consideración por el Juzgado al proferir el auto librando

mandamiento ejecutivo de pago. Ante lo cual, tanto el demandante como el apoderado ejecutante guardó riguroso silencio. Permitiendo que tal Auto quedase ejecutoriado por cuanto la parte actora no lo impugnó ni solicitó aclaración o adición del mismo.

Si el apoderado ejecutante consideraba que el operador judicial debía aclarar, adicionar o modificar, debió solicitarlo. Su omisión se traduce en un aval a la calificación de los hechos realizada por el Despacho al proferir el Auto mediante el cual libró MANDAMIENTO DE PAGO contra la demandada DANIELA MAZZINO, persona no firmante del documento base de la acción. Todo ello por INDUCCIÓN engañosa de la parte ejecutante al deprecar de manera expresa y reiterada ante el operador judicial que librase tal Mandamiento de Pago que deviene en ilegal en la medida en que la persona afectada con tal decisión judicial NO APARECE firmando ninguno de los documentos que integran el denominado "título ejecutivo complejo", no los ha autorizado y, por ministerio de la ley, no está obligada de manera clara, expresa y exigible, a pagar las sumas de dinero que de tales documentos, demostrativos de una sociedad de "COOPERACIÓN EMPRESARIAL", pudieran resultar a cargo de uno u otro de los socios.

En los términos anteriores, se evidencia que al DESCORRER EL TRASLADO, la parte demandante por conducto de su apoderado, omite refutar el cargo consistente en que DANIELA MAZZINO -la demandada-, no es firmante de ninguno de los documentos que sirvieron para librar Mandamiento de pago en contra de ella, con lo cual admite como cierto, un hecho que perjudica a su poderdante, por cuanto es un hecho decisivo, para revocar el Mandamiento de Pago; omite reconocer que quien inicialmente calificó los documentos anexados a la demanda atribuyéndoles idoneidad como título ejecutivo contra DANIELA MAZZINO, fue el mismo apoderado, calificación que inicialmente determinó al Juzgado para pedir que conformara el título ejecutivo complejo; hecho lo cual a la manera del demandante, el Juzgado calificó el conjunto de documentos como pagaré en contra de DANIELA MAZZINO, calificación realizada mediante AUTO interlocutorio ante el cual el demandante GUARDÓ SILENCIO, no lo impugnó para aprovecharse del ERROR INDUCIDO en el que incurrió el Despacho, no al calificar los documentos, sino al atribuirle eficacia para Librar Mandamiento de pago en contra de la NO FIRMANTE de los mismos, señora DANIELA MAZZINO.

Ahora, cuando la parte demandada, pone al descubierto el ERROR INDUCIDO, el apoderado ejecutante, lo admite, pero se lo atribuye al Juzgado. Y debiendo desistir de la ejecución temeraria y fraudulenta contra DANIELA MAZZINO pretende inducir, una vez más, al Juzgado para que éste sea quien aclare, adicione o corrija el error que le atribuye.

O sea, está el apoderado nuevamente induciendo al juzgado para que cometa un nuevo error.

El error se identifica así:

En la demanda, incluido el escrito subsanatorio, el demandante aporta una pluralidad de documentos, ninguno de los cuales ostenta la firma de DANIELA MAZZINO. Sin embargo, el demandante predica que prestan mérito ejecutivo en contra de ella. Con base en tal inducción, el Juzgado califica tales documentos como equivalentes a un PAGARÉ y bajo la inducción engañosa, Libra Mandamiento de Pago contra DANIELA MAZZINO.

El demandante omite cumplir con el deber de lealtad de pedirle al operador judicial que le ha creído su discurso, que debe aclarar o adicionar la providencia, para precisar que en realidad DANIELA MAZZINO no es firmante de la pluralidad de documentos.

Notificada la demandada del Mandamiento de Pago, evidencia el yerro e instaura recurso de reposición en contra del auto que libra Mandamiento de pago para DISCUTIR la falta de formalidades del “título ejecutivo complejo” y por tanto, la carencia de idoneidad jurídica para librar Mandamiento Ejecutivo contra ella, consistente en que la pluralidad de documentos base de la acción, calificados como estructurantes de un PAGARÉ no están firmados por DANIELA MAZZINO. El apoderado demandante, en los términos del artículo 193 del CGP, confiesa expresamente que, en realidad DANIELA MAZZINO no es firmante de ninguno de los documentos, base de la demanda ejecutiva.

Tal confesión debe conducir a la renuncia o desistimiento de la demanda contra quien NO ES FIRMANTE de los documentos base de la acción.

Pero el confesante no procede de esa manera. Sino que Re-Edita la maniobra engañosa para mantener como parte demandada a DANIELA MAZZINO.

En efecto:

Habilidosamente insiste en atribuirle a los documentos constitutivos de la sociedad de COOPERACIÓN EMPRESARIAL no liquidada, la calidad de TÍTULO EJECUTIVO contra DANIELA MAZZINO.

Y su insistencia la apoya en los documentos anexados a la demanda que no han sido firmados por ella, ni la vinculan como DEUDORA del ejecutante.

Esos documentos no prestan mérito ejecutivo contra NADIE porque son demostrativos de que entre el ejecutante y el fallecido FERNANDO BERNAL existe una Sociedad de “COOPERACIÓN EMPRESARIAL”. Por tanto, solo se determinaría si alguno de los socios debe algo al otro, cuando tal sociedad de COOPERACIÓN EMPRESARIAL fuese debidamente liquidada.

En vez de retirar la demanda y proceder a la liquidación de la sociedad de COOPERACIÓN EMPRESARIAL que emana de esos documentos, el apoderado ejecutante, como artificio o maniobra engañosa utiliza un argumento según el cual DANIELA MAZZINO por tener la calidad de cónyuge del fallecido FERNANDO BERNAL BERNAL tendría la calidad de HEREDERA del mismo.

Tal conducta procesal es estructurante de la TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL de que trata el artículo 42-3 del Código General del Proceso al facultar al Juez para “Prevenir, remediar o DENUNCIAR por los medios que este Código Consagra, los actos contrarios a la dignidad de la Justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que TODA TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL”. Conc. Artículo 453 Ley 906 de 2004. Esta conducta procesal necesariamente hay que relacionarla con la investigación que por el delito de HOMICIDIO adelanta la fiscalía general de la Nación por la muerte del socio de la sociedad de COOPERACIÓN EMPRESARIAL, señor FERNANDO BERNAL BERNAL. Relación que emana de los hechos y de la ley sin que ello tenga la connotación de injuria o calumnia que pretende esgrimir el apoderado ejecutante en la comprensible situación nerviosa que le ocasiona tal relacionamiento.

Destacamos que, en los términos del código civil, los cónyuges supérstites de una sucesión ilíquida CARECEN DE LA CALIDAD DE HEREDEROS, salvo cuando se cumplen ciertas y determinadas condiciones. Las cuales no acredita ni puede acreditar en el caso concreto la parte demandante y su apoderado.

Pero, aun después de acreditar la calidad de heredera, ni aun así DANIELA MAZZINO tendría la calidad de deudora. Porque “los herederos del Causante NO PUEDEN SER CONVOCADOS A LOS PROCESOS, para que comparezcan A NOMBRE PROPIO a responder por deudas que no son suyas. Significa lo anterior que cuando la parte demandante desista de la demanda ejecutiva y opte por demandar la Liquidación Judicial de la Sociedad de hecho denominada “Sociedad de COOPERACIÓN EMPRESARIAL” existente entre el demandante y el fallecido FERNANDO BERNAL BERNAL, la cónyuge supérstite podría ser citada a tal proceso de Liquidación, pero no a nombre propio, sino como heredera. En este último caso, si la parte interesada demostrara que ella es heredera, calidad que en realidad no tiene.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia – reiteramos- ha determinado que los herederos de una Sucesión Ilíquida no comparecen a ningún proceso, por activos o pasivos, A NOMBRE PROPIO, sino bajo la figura denominada TETIUM GENUS, es decir, sin que lo hagan a nombre propio, ni a nombre y en representación de la Sucesión Ilíquida. El apoderado demandante por encima de estos claros preceptos insiste en una tesis tendiente a que el Juzgado mantenga a DANIELA MAZZINO como parte demandada, a pesar de no ser firmante de ninguno de los documentos base de la acción ejecutiva, a pesar de no tener la calidad de heredera y a pesar de que es manifiestamente improcedente, conforme a la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la comparecencia de los herederos a nombre propio en esta clase de procesos.

En consecuencia, el Despacho queda colocado en el imperativo de determinar la procedencia de adoptar medidas para no incurrir en nuevo ENGAÑO INDUCIDO por la parte ejecutante y, en su oportunidad, resolver el recurso de REPOSICIÓN conforme corresponde en Derecho al percatarse de que libró orden de pago contra Daniela Mazzino, sin que ella haya firmado documento alguno, base de la acción y sin que, por ministerio de la ley, esté llamada a responder a nombre propio, por presuntas deudas no contraídas por ella.

CAPÍTULO II.- Utilización de la maniobra o artificio engañosos consistente en hacerle creer al Juzgado que la demandada DANIELA MAZZINO no ha otorgado Poder en debida forma a quien funge como su apoderado en este proceso:

---1: Al respecto afirma el apoderado ejecutante:

....”A pesar de que se anuncia por el Abogado de la demanda (sic) que acepta el poder para representarla en el proceso de la referencia, tal mandato NO se encuentra recibido en los Mensajes de Datos enviados por la señora DANIELA MAZZINO al Juzgado con lo cual y de ser así, (sic) estaríamos en frente de una violación del derecho a la postulación la cual debe ser declarado para no ser tenida en cuenta el escrito de reposición”.

Trátase de una manifestación temeraria, inductiva al engaño para obtener providencia contraria a la ley, por cuanto el Juzgado acusó RECIBIDO del Poder -peticiones otorgado por DANIELA MAZZINO. Las peticiones contenidas en tal poder están expresamente coadyuvadas por el apoderado. Adicionalmente, en el escrito de REPOSICIÓN se anexó el Poder. Y tal escrito de Reposición, figura

coadyuvado por la poderdante DANIELA MAZZINO, escritos todos remitidos al Juzgado, al demandante y a su apoderado.

Pido, en consecuencia, que previo INFORME SECRETARIAL al respecto, se adopten las medidas pertinentes para prevenir y remediar por los medios legales al alcance del Juzgado, esta tentativa de engaño urdida y ejecutada, en los términos de su escrito, por el apoderado ejecutante.

CAPÍTULO III: ACTOS ORIENTADOS A DISTRAER Y DESVIAR EL RECTO CRITERIO DE LOS OPERADORES JUDICIALES.

Señalo como tales los siguientes:

1: Supuesta indebida “AGLOMERACIÓN” de Temas en el recurso de Reposición “soslayando “los mandatos contenidos en los artículos 101 y 442 del CGP.

Sostiene el apoderado de la parte ejecutante que, en el Recurso de Reposición al incorporar temas propios de las Excepciones Previas, se quebranta el artículo 101 por cuanto esta norma manda que las excepciones previas se deben formular en escrito separado, ni temas propios de las Excepciones de Mérito, porque según el artículo 442 del CGP, éstas deben formularse cumpliendo la pluralidad de requisitos previstos en la norma.

Tal argumentación es configurativa de tentativa de distracción y de desviación del recto criterio de los operadores judiciales por las siguientes razones:

El recurso de reposición contra el auto que libra Mandamiento de Pago está instituido en el artículo 430 del CGP para discutir los “REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO”, lo cual incluye discutir su inexistencia por falta de requisitos formales. Y la INEXISTENCIA implica demostrar dentro del recurso de reposición, remitiéndose al numeral 5 del artículo 100 del CGP que trata de los REQUISITOS FORMALES de la demanda ejecutiva. El principal de los cuales, conforme al artículo 430 consiste en acompañarla de documento que cumpla los requisitos formales como título ejecutivo en contra del demandado. Ese numeral 5 del artículo 100 lo que contiene es una excepción PREVIA que procede plantearla dentro del recurso de REPOSICIÓN en acatamiento del mandato contenido en el artículo 430 ib., según el cual “NO SE ADMITIRÁ CONTROVERSIA SOBRE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO QUE NO HAYA SIDO PLANTEADA POR MEDIO DE DICHO RECURSO (de Reposición), “En consecuencia, los DEFECTOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO no podrán reconocerse o declararse por el Juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

De lo cual se infiere, que cuando se discute, como ocurre en el presente caso, la falta de requisitos formales carentes de idoneidad y eficacia contra el demandado, en los términos del artículo 430, o estructurantes de Excepciones Previas y de Excepciones de Mérito, todos los planteamientos deben realizarse DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ya que se trata de temas que han de decidirse al resolver tal recurso y no en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Consecuentemente, resultan temerarios los argumentos de la parte ejecutante y ameritan la adopción de medidas tendientes a no permitir la distracción, la desviación del recto criterio de los operadores judiciales y, en general, toda tentativa de ENGAÑO INDUCIDO.

2. Tentativa de OCULTARLE AL JUZGADO EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE “cooperación empresarial “anexado a la demanda.

Este es un hecho de la mayor relevancia. El ejecutante para conformar título complejo aportó una pluralidad de documentos, dentro de los cuales figura uno de acuerdo con el cual FERNANDO BERNAL actuaría como “comodatario” (palabra que usa el apoderado ejecutante en el escrito que describe el traslado), realizara los actos con los dineros del comodante (añadimos nosotros) y se repartirían las utilidades en proporción del 80% para el inversionista capitalista y del 20% para el socio gestor industrial. Y a tal negocio le dan expresamente el nombre de “contrato de cooperación Empresarial”, de lo cual se infiere que lo que prevalece al interpretar esa pluralidad de documentos no son los conceptos de ACREEDOR y de Deudor, sino el concepto de Sociedad de Cooperación Empresarial”, cuya LIQUIDACIÓN procede, antes de determinar si alguno de los dos asociados resulta o no deudor del otro y en qué cuantía. Sin embargo, en el escrito mediante el cual el ejecutante DESCORRE el traslado, desconoce este hecho notorio creado por el ejecutante al aportar el citado documento como ANEXO de la demanda, y base de la pretensión ejecutiva.

Tal conducta procesal es altamente preocupante al relacionarla con los deberes de lealtad para con la administración de justicia y con tentativa de engaño a los operadores judiciales.

3. FALSA CALIDAD DE HEREDERO QUE LA PARTE EJECUTANTE le atribuye a DANIELA MAZZINO respecto a su fallecido esposo FERNANDO BERNAL BERNAL.

Invocando los artículos 87 del CGP y 10 47 del CGP, la parte ejecutante le atribuye a la demandada la calidad de HEREDERA del fallecido FERNANDO BERNAL BERNAL. Es una verdadera tentativa de engaño al operador judicial por dos razones: i) En la hipótesis de que fuese heredera no puede ser demandada a nombre propio conforme a las directrices jurisprudenciales de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia (Testium Genus); b). Los cónyuges de la persona fallecida sólo adquieren la calidad de herederos del mismo, cuando el Causante no deja descendientes o ascendientes, y solo deja cónyuge, prueba cuya carga corre a cargo de quien afirma. Prueba que no aparece aportada en la demanda respecto a DANIELA MAZZINO. Persona que en todo caso no ha aceptado ni acepta ser heredera, como lo dijo en el recurso de reposición. Y expresamente repudia tal calidad de heredera y la herencia de las deudas que se le atribuyen en la demanda.

4. SUPUESTA FALTA DE SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN PREVIA:

Afirma que tal excepción no fue formulada en debida forma. Es una afirmación temeraria. Basta leer lo pertinente para determinar que tal excepción se hace consistir, como lo prevee el numeral 5 del artículo 100 en el hecho de que en la demanda no se anexó documento que reúna los requisitos formales como título ejecutivo conforme lo exige el artículo 430 del CGP. Y como prueba, se invocan expresamente todos los documentos aportados por el demandante, y las actuaciones surtidas en el expediente hasta la fecha de formulación del recurso.

Lo anterior sin perjuicio de las pruebas que de allí se deriven y que el juzgado pueda decretar oficiosamente.

CONSIDERACIONES FINALES. -

El apoderado ejecutante formuló su demanda ejecutiva y descurre el traslado presentando los hechos fuera de contexto para inducir al operador judicial a que percibe que solo existe de manera aislada un supuesto contrato de mutuo y no un contrato de COOPERACIÓN EMPRESARIAL estructurante de una especie de sociedad comercial entre los firmantes, sociedad aún no liquidada.

A la vez reprocha el hecho de que la demandada, y por coadyuvancia su apoderado, repliquemos los hechos y las omisiones, enmarcándolos dentro de los hechos y circunstancias que son inherentes a los mismos. Dentro de tales circunstancias hicimos mera referencia a la fecha de fallecimiento de FERNANDO BERNAL BERNAL muy próxima a la fecha de vencimiento de la supuesta deuda. Destacamos, asimismo, sin violar la reserva del proceso penal, que existe tal proceso por el punible de HOMICIDIO, dentro del cual quien adquiere la calidad de indiciado, imputado o acusado, si así lo determina el ente investigador, puede ser objeto de MEDIDA DE ASEGURAMIENTO en establecimiento carcelario o intramural si, adicionalmente, se establece que el afectado constituye PELIGRO PARA la sociedad por OBSTRUCCION de la Administración de Justicia. Con tal anotación referencial solo cumplimos el deber de CONTEXTUALIZAR los hechos materia de la demanda ejecutiva sin sugerir que el Juzgado Civil se ocupe de hechos que no son de su competencia y sin irrespetar la presunción de inocencia de persona alguna y mucho menos del colega que tan nervioso se muestra al DESCORRER el traslado.

CAPÍTULO IV: TÉRMINOS PARA INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN y PARA PROPONER EXCEPCIONES.

Existiendo como existe, petición de ACLARACIÓN del auto que Libra Mandamiento de Pago, los términos para interponer recurso de reposición, se empiezan a contar, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 285 del CGP a partir de “la providencia que resuelva sobre la aclaración”. Y de quedar confirmado el Mandamiento de Pago, los términos para proponer excepciones, se cuentan a partir de la providencia confirmatoria,

Todo lo anterior sin perjuicio de que el Juzgado, de oficio, determine la procedencia de revocar por ilegal, el Auto que Libra Mandamiento de Pago.

COPIA SIMULTÁNEA DE ESTE ESCRITO -VÍA MENSAJE DE DATOS- PARA EL DEMANDANTE, PARA SU APODERADO y PARA SU INFORMACIÓN A LA DEMANDADA DANIELA MAZZINO:

Simultáneamente con el envío de este escrito al Juzgado, se lo estoy remitiendo también al demandante JUAN PABLO ROSAS APRAEZ Email: jrosas@llorenterosas.com, a su apoderado especial en este proceso Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL Email: pabloserranor@hotmail.com; a mi poderdante la demandada DANIELA MAZZINO Email: danimazzi@yahoo.com, y a mi propio correo electrónico: eliecerdoria@gmail.com .

Respetuosamente,

ELIECER DORIA FERRER

T.P.: 6.266 CSJ.

C.C. No. 7.414.629 B/quilla,

Dirección Profesional inscrita en URNA: Cra. 53-A- N° 116-26 (503) Bogotá, D.C.;

Celular: 310 319 87 48 -Email: eliecerdoria@gmail.com.

(HASTA AQUÍ LA REPRODUCCIÓN DEL TEXTO QUE SE COADYUVA).De la Señora Juez, con todo respeto,

JULIETA BERNAL MAZZINO julietabernalmazzino@gmail.com , identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.097.492 ACEPTACIÓN DEL PODER ESPECIAL QUE EN ESTE ESCRITO OTORGA JULIETA BERNAL MAZZINO A ELIECER DORIA FERRER y COADYUVANCIA de los recursos, excepciones y demás peticiones.

Respetuosamente manifiesto a la Señora Juez que ACEPTO el Poder especial que me confiere la señora JULIETA BERNAL MAZZINO y expresamente , para que los recursos instaurados, las excepciones y demás peticiones por ella formuladas, se tengan como formulados por el suscrito, expresamente COADYUVO en todas sus partes el contenido del precedente memorial.

Señora Juez,

ELIECER DORIA FERRER

T.P. No. 6.266 CSJ-

C.C. 7.414.629 Barranquilla

Celular: 3103198748

Correo electrónico: eliecerdoria@gmail.com .

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 28 de junio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *29 de junio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023.

Doctor

Heney Velásquez Ortiz

Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda por venta de cosa común de mayor cuantía.

Demandantes: Alfa del Carmen Ruiz Buriticá y Álvaro Ruiz Buriticá

Demandados: Dalila Ruiz Buriticá y Pedro Antonio Ruiz Buriticá

Radicado: **11001-31-03-044-2022-00128-00**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación.

John López González, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.53.334.100 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 279.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **apoderado del extremo demandante**, a través del presente escrito, de **manera respetuosa** me permito interponer **recurso de reposición en subsidio el de apelación**, en contra del auto de fecha 6 de junio de 2023, labor que efectúo en los siguientes términos;

I. OPORTUNIDAD.

El auto objeto de reproche fue notificado en el estado electrónico del **7 de junio de 2023**, en razón de lo anterior, con base en la prerrogativa establecida en los artículos 318 y 320 de la norma adjetiva, el presente escrito se presenta en la oportunidad establecida para tal fin, habida cuenta que, cualquier término en favor de mis representados, transcurre entre el **8 y el 13 de junio de 2023**.

II. SOLICITUD.

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen, de la manera más respetuosa me permito solicitar al Despacho, se sirva;

1. REPONER o REVOCAR en su integridad el auto proferido el 6 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia, por cuanto el mismo; **(i)** Vulnere los artículos 29 y 229 de la carta; **(ii)** Contraviene los artículos 11, 13 y 14 de la norma procesal; **(iii)** Reabre o revive oportunidades o momentos procesales ampliamente fenecidos dentro del proceso en asunto; **(iii)** Contraviene, especialmente, el párrafo 1° del artículo 375 de la norma procesal.

 <https://www.vllconsultores.com>

 +57 321 4090276

 asesoria@vllconsultores.com

 Cl. 74 No 15 - 80, Of. 706, Tor. 2

2. **PROFERIR AUTO** mediante al cual se decrete la **división ad valorem** del inmueble objeto de división, en los términos del parágrafo 1° del artículo 375 del C.G.P, el cual prevé que “*Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador (...), el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.*” y 406 y s.s. Ibidem.

En subsidio de lo anterior y en el evento que no se revoque de manera integral el Auto objeto de reproche, solicito al Despacho se sirva:

3. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** para que sea tramitado ante el Tribunal Superior de Bogotá, en los términos del artículo 320 numeral 8° del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RELEVANTES.

1. Conforme lo establece el artículo 318 de la norma adjetiva, “*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*”, a su turno, el artículo 320 *ibidem*, en su numeral 8°, señala que, es susceptible de apelación el auto “*...que resuelva sobre una medida cautelar...*”, en tal medida, resulta procedente el recurso que nos ocupa.

2. Revisado el expediente digital proporcionado por el Despacho mediante correo electrónico del viernes 9 de junio de 2023, se aprecia lo siguiente:

2.1. Previo acto de notificación, el 6 de junio de 2023, sin **poder para actuar** en nombre del señor **Pedro Antonio Ruiz**, el apoderado de la señora **Dalila Ruiz**, propuso en la contestación de la demanda, la excepción de “**POSESIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA Y SU HERMANO PEDRO ANTONIO RUIZ BURITICÁ DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA.**”. Así consta en el archivo 18 del expediente digital.

2.2. Contrario sensu, el 9 de junio de 2022, en su contestación de demanda, el señor **Pedro Antonio Ruiz**, **NO** propuso la excepción de **prescripción adquisitiva de dominio**, proponiendo exclusivamente la innominada o genérica. Así consta en el archivo 20 del expediente digital.

2.3. El 26 de julio de 2022, el despacho profiere auto en el cual, entre otros asuntos, señaló lo siguiente “*Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados en el término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones –archivos digitales 18, 20, 24 y 25- y, que la parte actora recorrió las mismas en tiempo –archivos digitales 27 y 34-. Adviértase desde ya que no se dará trámite a las excepciones previas*”

propuestas por cuanto no se presentaron a través de reposición en los términos del inciso 2° del postulado 409 del Estatuto Procesal.”.

3. Conforme lo señaló la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-284/21¹, si bien es cierto que, en el curso del proceso divisorio, es posible que la parte demandada plantee la figura de la **prescripción** por vía de excepción como argumentos de la defensa, no es menos cierto que, para todos los efectos, la prescripción por vía de excepción debe seguir los parámetros establecidos, entre otros, en el artículo 375 de la norma adjetiva.

Por el mismo sendero, esta circunstancia ha sido expuesta por el **Tribunal Superior de Bogotá**, en los siguientes términos, *“Por tanto, no existe ninguna razón jurídica que impida alegar esa defensa en el proceso divisorio. Y si alguna duda existiera, **debe resolverse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, según lo establecido en el artículo 11 del C.G.P, privilegiando el derecho de defensa.”**² (destacado es propio).*

4. Dicho lo anterior, procesalmente hablando, el legislador estableció que, cuando la **prescripción adquisitiva** se alegue por **vía de excepción**, quien pretenda hacer uso de esta prerrogativa, **DEBERÁ** dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 375 del C.G.P.³

Nótese como, la norma es **IMPERATIVA**, que no **potestativa**, al momento de establecer las cargas probatorias y procesales que incumben en el caso en particular, a la **parte demandada**.

5. Ahora bien, verificados los escritos obrantes en el expediente, archivos digitales 18 y 20 del expediente digital -contestaciones de la demanda-, se puede apreciar que, los demandados **NO APORTARON** y **NO CUMPLIERON**, con lo ordenado en el citado artículo 375, por las siguientes razones:

5.1. No se aportó el certificado especial de que trata el numeral 5 del citado artículo y tampoco se solicitó al despacho, en debida oportunidad, plazo para aportarlo.

¹ Proferida el 25 de agosto de 2021, por la Corte Constitucional, Referencia: Expediente D-14040. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

² Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez. Exp. 014201600857 02.

³ Art. 375 del C.G.P. Párrafo 1°. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

5.2. El Despacho profirió autos de fecha 26 de julio de 2022, 20 de octubre de 2022 y 10 de marzo de 2023, en los cuales se hizo control de legalidad sobre las contestaciones de la demanda y se tomaron las medidas procesales pertinentes con base en las citadas contestaciones y lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

Destáquese que, pese al ser un derecho de los demandados, las citadas providencias, en ninguno de sus apartes fue objeto de reproche por estos o sus apoderados, del mismo modo que, jamás se pidió aclaración sobre las mismas y los alcances del artículo 375 de la norma adjetiva.

5.3. En concordancia con lo anterior, los demandados no cumplieron con lo preceptuado en el numeral 6 y 7 del artículo 375 *ibidem*, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda.

Basta con revisar los escritos y anexos obrantes en el expediente digital, para corroborar el claro incumplimiento de los demandados en relación con los presupuestos establecidos en la citada norma.

6. Como se puede apreciar, el auto objeto de reproche, **viola de manera directa**, las siguientes normas:

6.1. El artículo 11 de la norma adjetiva, en la medida que, la providencia vulnera el principio universal de **igualdad de las partes y favorece de manera** discriminatoria de los demandantes, **reviviendo términos caducados**, cuando menos desde el **24 de junio de 2022**, si se tiene en cuenta que, el **24 de mayo de 2022** se corrió traslado de la demanda a los demandados.

6.2. Al artículo 13, por cuanto el Despacho está **inobservando NORMAS DE ORDEN PÚBLICO** como resulta ser el parágrafo 1° del artículo 375, la cual es norma de obligatorio cumplimiento, **bajo ningún** escenario el Despacho puede **derogar, modificar o sustituir** su alcance, lo cual está haciendo con el auto objeto de reproche.

6.3. El artículo 14, en la medida que, el auto objeto de ataque es contraria al proceso establecido en el artículo 375 citado en la misma providencia y desconoce de tajo el derecho de los demandantes.

7. En el presente, el Despacho incurrió en un grave defecto procedimental al pasar por alto y caprichosamente proferir la decisión objeto de reproche, apartándose de los postulados procesales y afectando gravemente los intereses de mis representados, en la medida que, en un **beneficio**

injustificado para los demandados les permite resolver los yerros procesales y cargas probatorias **FENECIDAS HACE MÁS DE UN (1) AÑO.**

Sobre este aspecto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-387 de 2022, señaló lo siguiente;

“Defecto procedimental. Este defecto se configura cuando el funcionario judicial incurre en error en la aplicación de las normas procesales “que fijan el trámite a seguir para la resolución de una controversia”[152], siempre que dicho yerro tenga “la entidad suficiente para vulnerar derechos fundamentales”[153]. Este defecto se funda en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política, que prevén el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el defecto procedimental se configura cuando: (i) “el funcionario judicial actúa por fuera de los postulados procesales aplicables al caso y, desconoce de manera evidente los supuestos legales”[154]; (ii) “el funcionario judicial prefiere la aplicación irreflexiva y excesiva de las formalidades procesales sobre la eficacia del derecho sustancial y, en consecuencia, sus actuaciones devienen en una denegación arbitraria de justicia”[155];”

8. A manera de colofón, con base en las consideraciones expuestas, debe el Despacho **REPONER o REVOCAR** en su integridad el auto proferido el 6 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia.

IV. ANEXOS.

Sin perjuicio de las documentales obrantes en el expediente, respetuosamente solicito al Despacho, tener en cuenta las fotografías anexas a este escrito y el video realizado el día 13 de junio de 2023, que da cuenta el incumplimiento por parte de los demandados, en relación con los numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P.

Con distinción y respeto hacia Usted,

Atentamente,


John López González

C.C. 1.053.334.100 de Chiquinquirá

T.P. 279.918 del C.S.J.

VL JUN132023 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
11001310304420220012800

John López González <johnlopezg21@gmail.com>

Mar 13/06/2023 3:14 PM

Para:Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Matilde Cayón D. <matildecayon@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

VIDEO 13 DE JUNIO DE 2023.mp4; VL JUN132023 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
11001310304420220012800.pdf; FOTOGRAFIA 13 DE JUNIO DE 2023 (2).jpeg; FOTOGRAFIA 13 DE JUNIO DE 2023.jpeg;

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023.

Doctor

Heney Velásquez Ortiz

Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda por venta de cosa común de mayor cuantía.

Demandantes: Alfa del Carmen Ruiz Buriticá y Álvaro Ruiz Buriticá

Demandados: Dalila Ruiz Buriticá y Pedro Antonio Ruiz Buriticá

Radicado: **11001-31-03-044-2022-00128-00**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación.

John López González, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.53.334.100 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 279.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **apoderado del extremo demandante**, a través del presente escrito, de **manera respetuosa** me permito interponer **recurso de reposición en subsidio el de apelación**, en contra del auto de fecha 6 de junio de 2023, conforme al adjunto.

Cordialmente,



JOHN A. LÓPEZ G.
Abogado

Móvil. 323 228 0761

www.vllconsultores.com

asesoria@vllconsultores.com

Cl. 74 # 15 - 80 Of. 706, Tor. 2

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 28 de junio de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *29 de junio de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO DIVISORIO

No. 11001-31-03-044.2022-00128-00

DEMANDANTE: ALFA DEL CARMEN RUIZ BURITICA Y ALVARO RUIZ BURITICA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO RUIZ BURITICA Y OTRA

SARAH MATILDE CAYON DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.583.932 de Puerto Colombia (Atl.) y T.P.No.154.827 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial del señor PEDRO ANTONIO RUIZ BURITICA, me permito presentar incidente de nulidad, desde el auto admisorio de demanda (incluso), el cual sustentó en los siguientes términos:

El artículo 133 del Código General del Proceso, consagra:

- “...1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

Como se puede observar, dicha norma consagra las demás irregularidades que se tendrán por subsanadas si no se impugnan, sin embargo, en el presente asunto se presenta una irregularidad que afectaría no solamente el curso del proceso, sino a futuro a posibles compradores del bien objeto de división, pues en este asunto la parte actora omitió adelantar las gestiones correspondientes a sanear en debida forma el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40178825, ubicado en el Kr 39 A No.9-44 Sur y Kr 41B No. 9-44 Sur (direcciones catastrales), y que a la fecha haría inviable que se pueda continuar en este momento con la presente demanda.

Al respecto, se ha de mencionar que en la Anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad del bien aportado con el escrito de demanda, se denota que mediante Escritura Pública No. 6581 del 17 de diciembre de 1969 se constituyó hipoteca de primer grado por parte del Señor Pedro Antonio Ruiz a favor de Ospinas y Cía S.A., sin embargo, dicha hipoteca no se encuentra cancelada.

Pese a que por un error de registro se paso por alto dicha circunstancia al no haber sido tenida en cuenta en la sucesión, esta situación afecta a futuro el trámite que se deba seguir en caso de una venta del inmueble, ya que cualquier comprador haría un cuidadoso estudio de títulos, saliendo a relucir esta situación, que impediría cualquier venta del bien inmueble, objeto a dividir, haciéndose necesario su señoría, que la parte actora proceda a sanear en debida forma el inmueble, y en consecuencia, una vez realizada dicha gestión, presente la demanda nuevamente.

Pues por el momento sería inviable adelantar un proceso divisorio, y en caso de que el Juzgado respetuosamente decidiera inadmitir la demanda, el actor no podría en 5 días, subsanar la demanda, allegando para ello el registro del levantamiento de la hipoteca, cuya constitución se encuentra señalada en la anotación No.2 del certificado de tradición y libertad.

Lo anterior, tiene sustento igualmente en el debido proceso que se debe tener en cualquier actuación judicial, y para ello solicito se tenga en cuenta lo consagrado en los artículos 29 y 230 de la Constitución Política, que establecen:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas....”

“ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”

Del presente escrito de nulidad se corre traslado al extremo actor y a la parte demandada Dalila Ruiz Buriticá.

PRUEBA:

Certificado de tradición y libertad inmueble No.50S-40178825 aportado con demanda

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SMCD', enclosed within a thin rectangular border.

SARAH MATILDE CAYON DUARTE

C.C. No.22.583.932 de Puerto Colombia (Atl.)

T.P.No.154.827 del C.S.J.,

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 134 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy *28 de junio de 2.023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de junio de 2.023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T. (2)